



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e
incidencias en la celeridad procesal del turno penal - CSJLN, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rodríguez Ortiz, Iván Eduardo ([0000-0002-9007-3064](tel:0000-0002-9007-3064))

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos ([0000-0002-9159-5737](tel:0000-0002-9159-5737))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y
partidos políticos

Lima – Perú

2020

DEDICATORIA

A mi familia por el esfuerzo realizado, a mis profesores y a todas mis amistades de la universidad, quienes estuvieron y me acompañaron en esta etapa tan bonita de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme salud y permitirme culminar mis estudios satisfactoriamente. A mi familia por el apoyo incondicional. A mis profesores por haberme transmitido sus enseñanzas, y así forjarme en esta hermosa carrera del Derecho. A todos mis amigos en general, se los agradezco infinitamente.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice contenido	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	31
3.2. Procedimiento.....	32
3.3. Rigor Científico	32
3.4. Método de análisis de la Información.....	33
IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	33
4.1. Recursos y Presupuesto.....	33
4.2. Financiamiento.....	36
4.3. Cronograma de ejecución	37
V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIÓN	50
VII. RECOMENDACIÓN.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Tabla de categorización de sujetos	30
Tabla 2: Tabla de validación de instrumento	32
Tabla 3: Tabla de Recursos Humanos	34
Tabla 4: Tabla de clasificación de gastos	35
Tabla 5: Tabla de financiamiento.....	37
Tabla 6: Tabla de cronograma de ejecución.....	37

Índice de gráficos y figuras

Figura 1: Figura de categorías y subcategorías	30
--	----

Índice de abreviaturas

Art. / Arts.	Artículo / Artículos
CPCI	Código Procesal Civil
CPC	Código Procesal Constitucional
CPP	Código Procesal Penal
CR	Congreso de la Republica
Inc.	Inciso
CSJR	Corte Suprema de Justicia de la Republica
CSJLN	Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Inc.	Inciso
PNP	Policía Nacional del Perú
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas
TC	Tribunal Constitucional
RD	Resolución Directoral

Resumen

La presente investigación titulada “Hábeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal - CSJLN, 2019”, se elaboró para obtener el título profesional de Abogado, tiene como objetivo analizar si los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en la celeridad procesal - CSJLN, 2019.

Por otro lado, la metodología de la investigación corresponde a un enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación es básica y el diseño corresponde a la teoría fundamentada. Asimismo, se obtuvo como resultado que, los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal transgreden la celeridad procesal del turno penal, debido a que estas modalidades de habeas corpus por sus limitaciones en su trámite, generan una sobrecarga procesal indebida, lo cual repercute en la celeridad procesal. Sumado a ellos, se concluyó que, los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias presentados durante el turno penal transgreden la celeridad procesal y el buen desempeño de dicho turno.

Palabras clave: *Habeas Corpus, libertad personal, celeridad procesal, administración de justicia, turno penal.*

Abstract

The present investigation entitled “Habeas Corpus not related to arbitrary detentions and incidents in the procedural speed of the criminal turn - CSJLN, 2019”, which was developed to obtain the professional title of lawyer, aims to analyze whether habeas corpus unrelated to arbitrary detentions in criminal proceedings generate incidents in procedural speed - CSJLN, 2019

On the other hand, the research methodology corresponds to a qualitative approach, whose type of research is basic and the design corresponds to grounded theory. Likewise, it was obtained as a result that habeas corpus not related to arbitrary detentions that are entered during the criminal shift violate the procedural speed of the criminal shift, because these forms of habeas corpus, due to their limitations in their processing, generate an undue procedural overload , which affects the procedural speed. In addition to them, it was concluded that habeas corpus not related to arbitrary arrests sent during the criminal shift violate the procedural speed and good performance of said shift.

Keywords: *Habeas corpus, personal freedom, procedural speed, justice administration, penalty shift*

I. INTRODUCCIÓN.- La **realidad problemática** de la presente investigación radica en las demandas de hábeas corpus no relacionadas a detenciones arbitrarias que ingresan a los juzgados penales de turno de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ya que estas modalidades de habeas corpus inciden notoriamente en la celeridad procesal que debe imprimirse a las requerimientos, solicitudes y otros urgentes que se presentan durante el turno penal. Es así que, de permitirse su ingreso durante una jornada laboral atípica, estas deben tener la calidad de urgentes.

Asimismo, estas modalidades de hábeas corpus resultan poco productivas para el buen desempeño del turno, pues el trámite que siguen requiere de un mayor número de diligencias, actos procesales, recabo de información, que permita un estándar mínimo de valoración, a efectos de emitirse un pronunciamiento respecto al caso en concreto.

Sumado a ello, el principio de celeridad procesal, se estaría viendo limitado en cuanto a los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias, puesto que su trámite normativo, y el acervo de información que requiere, no genera una buena relación con la finalidad que debe cumplir el turno penal, el cual es tutelar solicitudes sumamente urgentes, donde la intervención y decisión del Juez, debe ser de la forma más célere, lo que a diferencia de la resolución inmediata aplicable al habeas corpus reparador por detención arbitraria, estos demás tipos habeas corpus se estarían limitados.

Por otro lado, respecto a uno de los motivos que generan esta problemática, cabe mencionar a ciertas irregularidades que presenta el Código Procesal Constitucional, en cuanto a la regulación normativa de los hábeas corpus, donde específicamente los artículos 12° y 28° disponen de manera abierta una competencia por razón del turno y el territorio, lo cual permite a los demandantes presentar durante el turno penal modalidades de hábeas corpus diferentes a detenciones arbitrarias, al no existir la normativa que regule de manera adecuada esta garantía constitucional.

Para ello, una buena solución se daría a través de una modificación de los artículos antes mencionados del Código Procesal Constitucional, para que la

competencia territorial sea determinable en su mayoría de casos y que la inobservancia de los turnos solo sea por casos de detenciones arbitrarias o por las condiciones de la detención, a efectos de proporcionar una mayor celeridad a los procesos y diligencias urgentes durante el turno penal, y evitar excesos o abusos de derechos contra este derecho fundamental que garantiza la libertad personal de los ciudadanos.

En consideración a lo antecedido, se realizó la **formulación del problema**. En cuanto al problema general: ¿De qué manera los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal - CSJLN, 2019? Asimismo, como problema específico 1: ¿De qué forma los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019? y como problema específico 2 ¿De qué manera la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal . CSJLN, 2019?

Esta investigación contuvo una **justificación** que comprendió los siguientes enfoques: **Enfoque teórico**, basado en el conocimiento detallado de la garantía constitucional del hábeas corpus, su derecho fundamental protegido, sus modalidades de protección, su regulación normativa y su vinculación con el principio de celeridad procesal.

Enfoque práctico, comprendió el abordaje del problema de investigación, para el mejor tratamiento de las demandas de habeas corpus que ingresan durante el turno penal con la debida observancia del principio de celeridad procesal.

Por último, es justificado desde **enfoque metodológico**, ya que comprendió una nueva perspectiva respecto a la modificación de ciertos articulados del Código Procesal Constitucional, que permita una regulación adecuada de los habeas corpus en el país.

Por otro lado, se cuenta con **objetivos** que permitieron conocer de manera más precisa el fenómeno de estudio. Es así que, se tuvo como objetivo general: Analizar si los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019. Como objetivo específico 1: Comprender si los hábeas corpus por detenciones arbitrarias

que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019. Como objetivo específico 2: Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal CSJLN, 2019.

Asimismo, se han desarrollado **supuestos** jurídicos, los cuales serán respuestas futuras a los objetivos presentados en esta investigación, Es así que, se tuvo como supuesto jurídico general que: Los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal transgreden su celeridad procesal - CSJLN, 2019. Como supuesto jurídico específico 1: Los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal favorecen a su celeridad procesal - CSJLN, 2019. Y como supuesto específico 2: La celeridad procesal se condice con los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal - CSJLN, 2019.

II. MARCO TEÓRICO.- Su elaboración permite sustentar la investigación, a través del recabo de fuentes de información, que se encuentran vinculadas o guardan relación con el fenómeno de estudio a investigar, su propósito es la adopción de una perspectiva teórica que dirija y fortalezca la investigación. De acuerdo con Rodríguez (2019): Comprende el análisis y la exposición de las teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes de relevancia para profundizar y comprender mejor el problema de la investigación.

Para la presente Tesis a **nivel internacional** se observó la investigación de Susana Ynes Castañeda Otsu (2017) de la Universidad Complutense de Madrid, para el grado de Doctor, titulado *“Actualización de una garantía histórica de la libertad. El habeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”*, su objetivo fue realizar una comparación del mecanismo constitucional de habeas corpus en ambos países a través de un cotejo de sus normativas y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC). La metodología utilizada fue cualitativa a nivel descriptivo, y entre sus conclusiones, determinó que existe un exceso respecto a las presentaciones de demandas de hábeas corpus, lo cual genera demoras para el pronunciamiento de estos procesos, tienden a compararse con el trámite de los procesos penales en la vía ordinaria. Asimismo, determina que los arts. 12° y 28° del Código Procesal Constitucional (en adelante C.P.Const.), no establecen un juez penal determinado, y que las demandas de habeas corpus

pueden ser presentadas a nivel nacional, sin limitación alguna, facultando al demandante elegir el lugar donde considera pertinente presentarlo.

Asimismo, se observó la investigación de María José Valarezo Álvarez (2019) de la Universidad Técnica de Machala de Ecuador, a través de la revista indexada "Universidad y Sociedad", quien presentó su investigación titulada "*La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico*", su objetivo fue analizar las perspectivas teóricas, jurídicas y humanísticas, para entender la relevancia del hábeas corpus como medio idóneo para la tutela de la libertad personal y para su empleo de acuerdo a los parámetros de la ley. La metodología utilizó fue cualitativa a nivel descriptiva, y concluyó que es importante delimitar de los presupuestos normativos para privar la libertad de una persona, y para determinar cuándo procede una demanda de hábeas corpus, las cuales deberán ajustarse a las exigencias de la libertad y la seguridad jurídica.

Se observó la investigación de Domingo García Belaunde (2002) de la Universidad Autónoma de México, por medio de la revista indexada "Derecho Comparado", presentó su investigación titulada "*El habeas corpus latinoamericano*", tuvo como objetivo analizar las características del hábeas corpus en América Latina, concretando un estudio histórico, desde sus inicios en Inglaterra hasta su implementación a los distintos países de Latinoamérica, a su vez, se empeñó en analizar los aspectos procesales como la competencia, la relación con el proceso penal y otros. Concluyó que el habeas corpus es un emblema del Estado de Derecho y pieza importante para defender la libertad. Precisando que en el ámbito de la competencia material en general es asumida por los jueces penales, pero existen excepciones como en Ecuador que es asignada a los Alcaldes y en Costa Rica a la Sala Constitucional.

Se observó la investigación de Carmelo Faleh Pérez y Carlos Villán Durán (2014), a través de la revista indexada "Revista de Derecho Público", presentó su investigación titulada "*El derecho de toda persona a no ser víctima de detención arbitraria*", su objetivo fue analizar si el derecho internacional en los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a no ser víctima de detención

arbitraria, y si tal derecho tiene naturaleza imperativa. Concluyó que internacionalmente ninguna persona puede estar sujeta a una medida que prive su libertad de forma injustificada, puesto a que devienen en inadecuadas, injustas, irrazonables, abusivas y discriminatorias.

En cuanto a las investigaciones a **nivel nacional**, se observó a Diana Alexandra Almirón Yncaluque (2017) de la Universidad Andina del Cusco, para obtener el título de Abogado, titulado *“La imprescriptibilidad del proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales”*, su objetivo fue analizar si el C.P.Const determina un plazo prescriptorio en los procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales, y si estos pueden ser interpuestos después de años de haberse concluido el proceso. La metodología utilizada fue cualitativa a nivel descriptivo, y entre sus conclusiones, determinó que dicho cuerpo normativo facilita la presentación de demandas de hábeas corpus contra resoluciones judiciales en cualquier momento, toda vez que no se cuenta con un plazo prescriptorio establecido, esa falencia promueve su mal uso y genera un estado de inseguridad jurídica. .

Asimismo, se observó la investigación de Walter Miranda Ramos (2017) de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el grado de Magister, *“El Hábeas Corpus contra las Resoluciones Judiciales en el Tribunal Constitucional”*, su objetivo fue analizar en qué medida el TC denegados los procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales durante el periodo 2010 a 2012. La metodología utilizada fue cuantitativa en base a un análisis de medición de los pronunciamientos en resoluciones de admisibilidad. Concluyó que el 93% de los recursos de agravio constitucional en materia de hábeas corpus por referida modalidad son denegados por la inobservancia de los arts. 2°, 4° y 5° del C.P. Const.

Se observó la investigación de Julio Cristhian Enciso Quesquen y Frankz Andre Luna Terán (2019) de la Universidad César Vallejo del Callao, para obtener el título de Abogado, *“Las Detenciones Arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares”* su objetivo fue analizar las detenciones arbitrarias cometidas por la PNP al momento de realizar sus intervenciones y las repercusiones que presentan en las investigaciones

preliminares. La metodología utilizada fue cualitativa a nivel descriptivo, concluyó que las detenciones arbitrarias cometidas por la Policial Nacional del Perú (en adelante PNP) en las investigaciones preliminares promueven la interposición de demandas de hábeas corpus, puesto que son el medio más rápido y eficiente para tutelar la libertad personal ante una detención arbitraria, y que las repercusiones se asientan en las responsabilidades disciplinarias de sus agentes.

Respecto a las **teorías y enfoques conceptuales**, que enmarcan la presente investigación, se debe mencionar en primer lugar al **principio de celeridad**, el cual ocupa un lugar dentro del conjunto principios procesales que rige nuestro ordenamiento jurídico, este principio garantiza el debido proceso, toda vez que es invocado para evitar demoras innecesarias en la administración de justicia, la cual puede ser provocada por las partes procesales, los operadores de justicia, la regulación inadecuada de las normas y por la propia estructura funcional del sistema de justicia.

En ese sentido, este principio brinda directrices para una mejor interpretación y aplicación de la normatividad. De acuerdo con Romero (2018): Los principios son un conjunto de valores que influyen en la ley, aportan una dimensión valorativa en su interpretación. Algunas se encuentran de manera explícita y otras de manera implícita en la ley.

En cuanto al principio de celeridad procesal en específico, Canelo (2016) menciona que: La celeridad procesal no es un principio abstracto, por contrario, es el alma del servicio de justicia; en ese sentido, uno de los fines del debido proceso es la no prolongación innecesaria del mismo.

Respecto a este principio y su vinculación con el ámbito constitucional, Castillo (2005) menciona que: La celeridad procesal debe motivar el progreso de los procesos constitucionales, pues protegen derechos de gran valor que ameritan una respuesta rápida e inmediata a razón de su objeto de defensa.

Por otro lado, Jarama (2019) sostiene que: su finalidad es evitar diligencias innecesarias, impedir acciones e impugnación dilatorias, que obviamente contribuyen en la reducción del lapso y por consecuencia en la economía procesal.

Respecto a la **competencia por razón del turno**, de igual forma, nuestra legislación no es muy clara respecto a la conceptualización de este tipo de competencia. Sin embargo, cabe precisar que se trata de una competencia por temporalidad. De acuerdo con Priori (2004): se determina por un criterio de distribución de trabajo aplicado a los juzgados que comparten la misma competencia dentro de una sede judicial para garantizar el ingreso ordenado y equitativo de las causas a los despachos judiciales.

En los procesos constitucionales este tipo de competencia, se encuentra regulado por el art. 12° del C.P.Const, el cual prescribe que: “El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial, salvo en los procesos de habeas corpus en donde es competente cualquier juez penal de la localidad”.

Respecto a la **competencia por razón del territorio**, esta se encuentra más desarrollada en nuestra legislación a través de las normas adjetivas, civiles, penales, constitucionales y de las otras sub especialidades que siguen las mismas directrices conforme a su afinidad. Estas son aplicadas por criterios diferentes según las especialidades mencionadas, su propósito en general, es establecer la validez de una relación jurídica procesal, donde un determinado juez es territorialmente apto para ejercer la potestad jurisdiccional.

De acuerdo con Priori (2004): Comprende una distribución de los procesos entre los diversos jueces del mismo grado, cuya finalidad es que el proceso sea conducido por el juez de la sede judicial más idónea para tutelar la pretensión en concreto.

En los procesos constitucionales este tipo de competencia se encuentra regulado por el art. 28° del C.P.Const, el cual prescribe que: “La demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos”.

Respecto a los **procesos urgentes**, nuestra normativa no adopta una definición exacta o literal respecto al significado de un proceso urgente. Sin embargo, si nos remitimos al art. 3° del Título Preliminar del Código Procesal Civil (en adelante C.P.

C), podremos comprender que su finalidad es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre.

En esa misma idea, para desarrollar una conceptualización respecto a un proceso urgente, se puede aseverar que esta tiene mucho que ver con las circunstancias del derecho invocado y el deber jurisdiccional de los jueces de tutelarlas. De acuerdo con Mendoza (2017): Los procesos urgentes son aquellas peticiones que por su necesidad apremiante, por su premura y trascendencia requieren de una solución inmediata, para ello se debe emplear procedimientos simplificados que produzcan un menor número de actos procesales.

En cuanto al **trámite del proceso común con detenidos en el turno penal** se debe precisar que el inc. 1° del art. 336° del Código Procesal Penal (en adelante C.P.P), menciona que de cumplirse los exigencias establecidas, respecto a la existencia de indicios reveladores del delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y satisfecho los requisitos de procedibilidad, el representante del Ministerio Público (en adelante RMP) deberá formalizar y continuar la investigación, comunicando tal decisión al juez de investigación preparatoria. Por otro lado, al tratarse de **delitos en flagrancia**, si desde el primer recaudo de información en las diligencias preliminares se advierte que los presupuestos de la prisión preventiva se satisfacen deberá solicitar la medida coercitiva antes del vencimiento del plazo de la detención, cuyo plazo actual previsto por la ley es de 48 horas.

La finalidad que tiene el inicio de un proceso común con detenido, el cual comprende un requerimiento de formalización de la investigación preparatoria con requerimiento de prisión preventiva, tiene mucho que ver con la sujeción del imputado al proceso, quien en calidad de detenido, es puesto a disposición del juzgado para ser parte de la audiencia de prisión preventiva solicitada en su contra. Es un acto procesal que ostenta un gran contenido de urgencia por las altas probabilidades de fuga u obstrucción del proceso si se encontrara el imputado en libertad.

Asimismo, de acuerdo con Álvarez (2015): La prisión preventiva tiene como finalidad la exitosa realización del proceso penal, su propósito es asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso.

Para precisar, cuando se opta por el proceso común ante un caso de flagrancia, se da por la exigencia de llevarse a cabo más actos de investigación que resulten relevantes para la sustentación del caso, los cuales por sus características demandan de un mayor tiempo para su realización, y por ende impiden la incoación del proceso inmediato.

Respecto al **trámite del proceso inmediato con detenidos en el turno penal**, se debe precisar que el inc. 1° del art. 446 del C.P.P., menciona que de corroborarse los siguientes supuestos en el imputado: a) ha sido detenido en **flagrante delito**, b) ha confesado la comisión del delito, c) se cuenta con evidentes elementos de convicción, o d) se trata de delitos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad y drogadicción, el representante del Ministerio Público deberá incoar el proceso inmediato, bajo responsabilidad funcional.

Asimismo, conforme al inc. 1 del art. 447 de dicho cuerpo normativo, y por Angelino (2018): En casos de flagrancia delictiva, el RMP deberá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria o al Juez Penal, según la vigencia del nuevo C.P.P. del 2004, la audiencia de incoación de proceso inmediato cuando conjuntamente se cuente con los elementos suficientes de prueba, antes del vencimiento del plazo de la detención.

Respecto al **trámite de requerimientos urgentes sobre medidas de coerción procesal, búsqueda de pruebas y restricción de derechos en el turno penal**, estos pedidos se encuentran regulados por el C.P.P. y su procedencia se determinada en base a los requisitos que establece dicho cuerpo normativo, cabe destacar un gran carácter de urgencia en el contenido de estos pedidos, los más frecuentes son la detención preliminar, detención judicial en caso de flagrancia, levantamiento del secreto de las comunicaciones, descerraje, allanamientos e incautación, actuación de prueba anticipada y otros más que necesariamente deban ser tutelados de inmediato, a fin de contribuir con el esclarecimiento de los hechos y la no impunidad de los delitos.

En cuanto al **habeas corpus**, cabe mencionar que es un mecanismo jurídico constitucional que opera para tutelar el derecho fundamental de la libertad individual y demás derechos constitucionales en conexidad. Esto, a través de un proceso constitucional de hábeas corpus, donde se demandan actos coercitivos emanados por parte de cualquier persona o entidad, por haberse pretendido o concretado la violación de la libertad de modo arbitrario, inmotivado o por exceso.

Para definir al proceso de habeas corpus, el TC, sostiene que:

Es promovido con la intención de solicitar tutela para la libertad individual y demás derechos conexos, como la tutela procesal efectiva, la inviolabilidad del domicilio y otros. Este proceso manifiesta dos características importantes: brevedad y eficacia, pues busca restituir el derecho o cesar la amenaza en el tiempo más celeré. (Exp. N° 2663-2009-HC/TC, fundamento 13).

Para definir el derecho a la libertad individual, Aguirre (2005) sostiene que:

Garantiza la realización de un proyecto de vida en armonía con los intereses personales, reconoce la plena realización de la persona, y por ello, constituye la base sobre la cual descansan los demás derechos, con la salvedad del derecho a la vida. En ese sentido, la libertad personal es el derecho fundamental por excelencia.

Asimismo, Castillo (2014) menciona que: Es un proceso que se impulsa cuando se amenaza o concreta el acto lesivo al derecho fundamental de la libertad. En ese sentido, si se produce la lesión lo correcto es que proceda la demanda de habeas corpus; no obstante, si no se produce, corresponde la improcedencia.

La constitución política del Perú 1993, lo denomina como una garantía constitucional en el inc. 1 del art. 200, donde prescribe que “La Acción de Hábeas Corpus, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”.

Si bien, durante su trayectoria en nuestra legislación, este mecanismo jurídico constitucional ha sido regulado a través de normas especiales, en la actualidad se cuenta con un C.P.Const, el cual de forma unificada regula el procedimiento de todos los procesos constitucionales.

Respecto a los **procesos de hábeas corpus relacionados a casos detenciones arbitrarias**, se debe mencionar que el inc. 7° del art. 25° del C.P.Const, menciona que nadie podrá ser detenido sino por mandato escrito y motivado por el juez, la autoridad policial solo podrá detener en casos de flagrante delito, quien deberá ponerlo a disposición del juzgado dentro de las 48 horas siguientes de la detención, lo cual armoniza con lo prescrito en acápite “f”, inc. 24° del artículo 2° de la Constitución.

Asimismo, el inc. 1° y 17° del mismo cuerpo normativo regula el derecho a la integridad personal, el cual prescribe que ningún detenido o recluso debe recibir un trato que carezca de razonabilidad y proporcionalidad en cuanto a las condiciones del cumplimiento de la detención o de la condena. Asimismo, el contenido de estas modalidades son abordadas de modo doctrinario y jurisprudencial a través del hábeas corpus reparador y correctivo.

Para definir a la modalidad reparadora de hábeas corpus, el TC sostiene que:

Es empleada al originarse la privación de la libertad de forma arbitraria o ilegal, lo que implica que la libertad física se ve afectada ha resultado de una detención policial o por una resolución judicial irregular, (Exp. N° 2663-2003-HC/TC, fundamento 6).

Asimismo, ahondando respecto a la arbitrariedad e ilegalidad de las detenciones, Falcone (2012) nos precisa que:

Una detención arbitraria, es aquella que a pesar de ser legal contiene un defecto de juridicidad pues carece de proporcionalidad. Por otro lado, Una detención ilegal, es aquella que es realizada en contravención de la Constitución y las leyes pues no son actos ajustados a derecho.

Para definir a la modalidad correctiva de hábeas corpus, el TC sostiene que:

Su procedencia se da ante la amenaza o lesión del derecho a la libertad individual y su vinculación con el derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios. También procede a favor de personas que mediante una orden se encuentren en internamiento de salud [...] procede también en toda situación donde se vulnera la libertad, en un contexto general de privación. (Exp. N° 590-2001-HC/TC, fundamento 3).

Respecto a los **procesos de hábeas corpus por casos distintos a detenciones arbitrarias**, se debe mencionar que están conformados por los

demás modalidades contenidas en el art. 25° del C.P.Const., las cuales operan para tutelar el derecho a solicitar excarcelación por haber sido declarada judicialmente, a ser asistido por un abogado defensor, a solicitar el cese de actos de perturbación por vigilancia de domicilio o seguimiento policial, a no ser privado del documento nacional de identidad, a no vulnerarse la tutela procesal efectiva y otros que guardan estrecha conexidad con la libertad. Asimismo, el contenido de estas modalidades son abordados de modo doctrinario y jurisprudencial a través del hábeas corpus restringido, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo.

El **hábeas corpus restringido**, tutela el derecho de locomoción o tránsito, el cual que ha sido objeto de vulneración por parte de cualquier funcionario, autoridad o persona, mediante actos que perturban o restringen su libre desenvolvimiento. Al respecto el TC menciona que: “Es utilizado supuestos donde la libertad física o de locomoción es afectada por perturbaciones que generan una concreta restricción de su pleno ejercicio”. (Exp. N° 2663-2003-HC/TC, fundamento 6).

El **hábeas corpus preventivo**, previene actos u omisiones, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que ha de configurar una amenaza cierta e inminente a la libertad individual y sus derechos conexos, la cual debe de ser invocada antes del hecho lesivo para solicitar su tutela.

Al respecto el TC menciona que:

En este caso el juez penal-constitucional emite pronunciamiento sobre el fondo del asunto antes de concretarse la vulneración a la libertad individual o los derechos constitucionales conexos, pues lo que se tutela es la seria amenaza (Exp. N° 3171-2003-HC/TC, fundamento 1).

El **hábeas corpus traslativo**, tutela la libertad individual en el contexto de un exceso de carcelería sufrida, aplicable cuando el privado de su libertad superara los plazos de prisión establecidos por mandato judicial, sea por prisión preventiva o por pena privativa de libertad efectiva. Asimismo, también tutela otras medidas especiales de internamiento, respecto a demoras injustificadas por parte del órgano jurisdiccional que dispongan la libertad.

Al respecto el TC menciona que: procede para cuestionar al órgano jurisdiccional ciertas demoras en relación a resolver la situación jurídica de un privado de su libertad, quien por el agotamiento de los plazos ya ha cumplido con la sanción dispuesta por mandato judicial. (Exp. N° 2663-2003-HC/TC, fundamento 6).

El **hábeas corpus instructivo**, el cual es utilizado en el contexto de una desaparición forzada, donde no solo se vulnera el derecho a la libertad individual, sino también una pluralidad de derechos fundamentales, como la vida, la salud, la integridad física y psicológica, las cuales se encuentran gravemente expuestas. Su tramitación implica en dar inicio a actos de investigación respecto a la ubicación del desaparecido, identificar a los responsables y mediante un proceso judicial ordinario interponerse la sanción penal correspondiente.

Para definir la modalidad instructiva de habeas corpus, Adrián (2015) sostiene que:

Dado a que no existe en este proceso constitucional una etapa probatoria, resulta complejo el poder ubicar a los responsables de la vulneración a la libertad individual de un sujeto, siendo también complejo efectuar la ubicación de del agraviado o sus restos, por lo que no se podría realizar una tutela que implique una investigación de mayor amplitud. Por lo que correspondería de ser el caso disponer que el órgano encargado de la persecución públicas de los delitos realice una investigación más exhaustiva.

El **habeas corpus innovativo**, es la modalidad, el cual tutela la libertad individual y demás derechos constitucionales conexos, ante una posible amenaza de un acto lesivo a este derecho protegido, donde su utilidad se evidencia en el sentido que tutela aquella situación en la que se repite una vulneración, un claro ejemplo son las homonimias.

Para definir la modalidad innovativa de habeas corpus, Sáenz (2018) sostiene que:

Procede en situaciones donde se debería emplear la sustracción de la materia por haber cesado la lesión o amenaza en concreto; sin embargo conforme al análisis del caso resulta necesario que el juez penal-constitucional no declare improcedente el caso y se pronuncie sobre el fondo del asunto o modifique el propio petitorio.

Por último, se cuenta con el **habeas corpus conexo**, el cual tutela todos los demás derechos fundamentales vinculados con la libertad individual, como el debido proceso, la inviolabilidad del domicilio, las resoluciones judiciales y cualquier otro derecho que guarde vinculación con este derecho tutelado. Al respecto Adrián

(2005) menciona que: No existen dudas en cuanto a reconocer que pueden identificarse otros derechos fundamentales que en conexidad con la libertad individual puedan ser susceptibles de protección mediante el proceso de hábeas corpus.

En efecto, se comparte la posición sostenida por el autor respecto a que existen otras modalidades que se vienen desarrollando doctrinariamente, donde incluso ya se comenta sobre un habeas corpus colectivo, el cual comprende un número mayor de beneficiarios sometidos a un mismo caso en concreto.

En cuanto al **trámite de los procesos de habeas corpus**, cabe mencionar que estos se encuentran regulados por los arts. 30°, 31° y 32° del C.P.Const, los cuales responden al trámite por detenciones arbitrarias, por casos distintos a estos y por casos de desaparición forzada.

El primero prescribe que de tratarse de una detención arbitraria y de afectación de la integridad personal, el juez penal **resolverá de inmediato**, para tal efecto previamente se constituirá al lugar de la detención, corroborará la vulneración, y de ser el caso, dispondrá en el acto la puesta en libertad del agraviado, quedando registrado un en acta todo lo acontecido.

El segundo prescribe que de tratarse de casos distintos a los antes mencionados, el juez penal podrá constituirse al lugar de los hechos o citar a quienes realizaron la afectación para que justifiquen la imposición de tal medida, **resolviendo en un el plazo de un día natural**.

El tercero prescribe que sin perjuicio de los trámites previstos en los arts. 30° y 31°, el juez deberá emplear las medidas pertinentes para el hallazgo del desaparecido, pudiendo delegar funciones a otros jueces de distinto lugar para que practiquen las diligencias pertinentes, a fin de dar con el paradero del desaparecido, a su vez, podrá correr traslado al MP para que efectúe las investigaciones que correspondan, por tanto **no establece una temporalidad** por la complejidad del asunto.

Por otro lado, resulta interesante explorar las **normativas de otros países** respecto a cómo se vienen empleando el sistema de los turnos penales, pues a

nivel nacional, en nuestra normativa, esta es empleada para el conocimiento de procesos de suma urgencia y de tramite inmediato.

En **España**, el sistema de turnos penales es regulado por “el Acuerdo del 15 de septiembre de 2005”, que a diferencia de nuestro país es denominado sistema de guardias, su propósito es conocer y atender asuntos urgentes, que entre otros, también se encuentra el proceso de hábeas corpus.

Este sistema de guardias, conforme a su art. 38 ° y siguiente, comprende un horario ordinario y extraordinario judicial, es decir comprende las 24 horas del día, por periodos semanales asignados a los jueces de instrucción de manera rotativa.

A su vez, el proceso de habeas de corpus en dicho país es regulados por la ley orgánica 6/1984, en su art. 1° indica que se solicitará la disposición del detenido al juzgado competente, cuando: a) no concurren los supuestos legales, formalidades previstas o requisitos legales para la detención, b) estén ilícitamente internados en cualquier establecimiento o lugar, c) estuvieran por un plazo mayor a lo establecido por las leyes y no fueran puestos en libertad o conducidos al juez de instrucción en caso de una detención y d) no se han respetados los derechos y garantías que la ley otorga a toda persona detenida.

Asimismo, su art. 2° indica que la competencia es asumida por el juez de instrucción, a razón de dos supuestos a) el lugar donde se encuentre el detenido b) el lugar donde originó la detención o c) el lugar donde se evidencien las ultimas noticias de su paradero.

Por tanto, se puede evidenciar que esta legislación también emplea un sistema de turnos para el conocimiento y tramite de procesos urgentes, como es el caso del hábeas corpus, la cual coincide con la normativa peruana, si ben es asumida por los jueces penales, sin embargo se diferencia puesto a que sí determina una competencia territorial, y respecto a la inobservancia de los turnos no presenta dificultades toda vez que tales modalidades de hábeas corpus por sus características son tuteladas y resueltas por el juez de forma inmediata.

En **Chile**, el sistema de turnos penales es regulado por “el Código Orgánico de Tribunales, Ley N° 7421”, el cual a través de su art. 312° refiere que en adición a

las labores ordinarias que realizan los jueces de garantía, laboraran un turno para la disponibilidad del juez fuera del horario normal.

A su vez, cabe precisar que esta normativa regula al proceso de hábeas corpus de forma distinta, denominada **acción de amparo ante el juez de garantía**, que de conformidad con el primer párrafo del art. 95° de su C.P.P. indica que toda persona detenida tiene derecho a ser conducida con inmediatez a presencia de un juez de garantías, a fin de examinarse la legalidad de su privación de libertad y de examinarse las condiciones en la que se encuentra, de ser necesario podrá constituirse al lugar de los hechos para que de una forma más directa ordene la libertad del afectado o adopte las medidas pertinentes.

Asimismo, el segundo párrafo de dicho artículo refiere que la competencia territorial es determinada por el juez que conociera del caso o del lugar donde se encuentre el privado de libertad, precisando que de tratarse de una privación de la libertad a razón de una resolución judicial su legalidad solo podrá ser impugnada a través de los propios mecanismos procesales ante el tribunal que dictó la orden.

Por tanto, se puede evidenciar que esta legislación también emplea un sistema de turnos para el conocimiento y trámite de procesos urgentes, como es el caso del hábeas corpus, la cual coincide con la normativa peruana pues asumida por los jueces penales, sin embargo se diferencia puesto a que sí determina una competencia territorial, y respecto a la inobservancia de los turnos no presenta dificultades todas vez que tales modalidades de hábeas corpus por sus características son tuteladas y resueltas por el juez de forma inmediata.

En **Argentina**, el proceso de hábeas corpus se encuentran regulados por la ley N° 23.098, dentro de su contenido determina un sistema de turnos para el avocamiento de este proceso, conformado por los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción y por los jueces de sección, quienes son competentes para su conocimiento y trámite.

Conforme a los arts. 9° y 25° de dicho cuerpo normativo las **denuncias de hábeas corpus** pueden ser interpuestas a cualquier hora del día, durante las 24 horas ante los juzgados penales precitados, en razón a que estos pedidos ameritan

una inmediata intervención del juez, puesto a que se presume una vulneración injustificada de la libertad.

Asimismo, su art. 3°, determina su procedencia en razón a dos supuestos a) se limite o amenace la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente y b) se agraven las condiciones en las que se cumplen la privación de la libertad. Es competente por el territorio el juez de primera instancia en lo criminal de instrucción cuando se trate de actos lesivos hayan tenido lugar en la capital federal y los jueces de sección cuando hayan tenido lugar en las provincias.

Por tanto, se puede evidenciar que esta legislación también emplea un sistema de turnos para el conocimiento y trámite de procesos de hábeas corpus, la cual coincide con la normativa peruana pues es asumida por los jueces penales, sin embargo se diferencia puesto a que sí determina una competencia territorial, y respecto a la inobservancia de los turnos no presenta dificultades toda vez que tales modalidades de habeas corpus por sus características son tuteladas y resultas por el juez de forma inmediata.

Por otro lado, en cuanto a los **aportes doctrinarios** respecto a las falencias que presenta el C.P.Const, se debe mencionar que uno de los problemas más grandes que se ha podido advertir, y lo cual ha sido materia de análisis por grandes doctrinarios, es respecto a los arts. 12° y 28° de dicho cuerpo normativo, respecto al turno y la competencia.

Al respecto Suarez (2018) menciona que:

De la revisión de la antigua normativa, en el art. 15 de Ley N° 23506, la competencia territorial para este tipo de proceso, se encontraba determinada por tres supuestos: a) el lugar donde se encontraba el detenido, b) el lugar donde se ha ejecutado la medida o c) el lugar en el que ésta ha sido dictada. No obstante, en razón a la entrada en vigencia del C.P.Const., en el 2004, cuyo contenido se acoge al principio de informalismo y simplicidad, la competencia territorial no se encuentra establecida de manera expresa y clara.

Asimismo, el TC precisa que:

El C.P.Const., no determina una competencia por razón al territorio, para el conocimiento de este tipo de proceso es competente cualquier juez penal del país, pues la competencia deviene en prorrogable, debiendo interpretarse en razón al principio pro

hómine, esto es en razón a la forma de tutelarse mejor los derechos. (Exp. N° 2712-2006-PHC/TC, fundamento 2).

Por otro lado, se ha podido apreciar la existencia de **tres (03) Proyectos de Ley presentados ante el Congreso de la Republica**, los cuales proponen modificar diversos art. del C.P.Const., entre ellos, los arts. 12° y 28°, que regulan la competencia y el turno en el proceso de hábeas corpus.

Se observó el **Proyecto de Ley N° 1746/2020-PJ**, presentado por la CSJR, donde identifica ciertas problemáticas que presenta el CPC y propone la modificación de los arts. VII del título preliminar, 12°, 14°, 27°, 28°, 42°, 51°, 53° y la tercera disposición, en síntesis menciona que:

El principio de flexibilización de la competencia en el proceso de hábeas corpus tiene como sustento ampliar la base de protección de los derechos fundamentales. No obstante, genera en la práctica distorsiones e incentivos perversos propiciados por el abuso de este principio. [...] Por otro lado, la inobservancia de turnos permite a los demandantes elegir al magistrado, generando un alto riesgo de direccionamientos de demandas, que vulneran la transparencia en los procesos. (Proyecto de ley N° 1746, 2020)

Se observó el **Proyecto de Ley N° 2027/2017-CR**, la cual ha sido presentada ante el Congreso de la Republica para su evaluación y aprobación, donde propone modificar los arts. 26° y 28° del C.P.Const, respecto a la legitimidad y la competencia, en síntesis menciona que:

La no regulación de una competencia territorial ha generado que los hábeas corpus sean presentados de manera indiscriminada ante los diferentes juzgados penales del país, siendo estos presentados en lugares ajenos y alejados a la zona o territorio donde el accionante considera producida la vulneración o amenaza a la libertad individual (Proyecto de ley N° 2027, 2017)

Se observó el **Proyecto de ley N° 1965/2017-CR**, la cual ha sido presentada ante el congreso para su evaluación y aprobación, donde proponen la modificación de los arts. 28° y 51° del C.P.Const.

El marco legal vigente permite al demandante elegir el juzgado penal de conveniencia para presentar un hábeas corpus, lo cual indebidamente permite orientar a que un juez con algún grado de vinculación con las partes procesales resuelva el conflicto. (Proyecto de ley N° 1965, 2017)

III. METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación fue elaborado utilizando el enfoque cualitativo, el cual se sustenta en analizar, comprender y describir a un determinado fenómeno de estudio, en la presente Tesis se empleó la técnica de entrevista y como instrumento se utilizó la guía de entrevista; aunado a ello, se formuló preguntas de modalidad abierta, a fin de poder profundizar y absolver de mejor manera los cuestionamientos planteados. De acuerdo a Martínez (2006): El enfoque de la investigación cualitativa pretenderá identificar la naturaleza profunda de las realidades, al contar con una estructura dinámica, la cual dará plena razón a su comportamiento y manifestaciones.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El **tipo de investigación** empleado fue **básica**, toda vez que esta busca ampliar el conocimiento respecto al fenómeno de estudio propuesto, el cual se complementa con las revisiones de las teorías e investigaciones realizadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Es así que, conforme a Muntané (2010): La investigación básica se distingue porque es originada de un marco teórico, tendiendo a perdurar en el mismo, su propósito es enriquecer el conocimiento del ámbito científico. En ese sentido, se puede aseverar que el propósito fundamental de la investigación básica es aportar nuevos conocimientos sobre realidades de relevancia científica.

Respecto al **diseño de investigación**, se empleó la **teoría fundamentada**, sustentada en la recopilación de teorías e informaciones existentes vinculadas al fenómeno de estudio. De acuerdo a Hernández (2014): La teoría o hallazgos van emergiendo de manera fundamentada en los datos, su objetivo es elaborar una teoría basada en datos empíricos para ser aplicada a áreas específicas. En ese sentido, este diseño de investigación resultará productivo para analizar y comprender el fenómeno de estudio.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización

Conforme a lo sostenido por Herrera (2015): Las categorías y subcategorías pueden ser “Apriorísticas”, definidas antes del proceso de recopilación de

información o “Emergentes”, definidas a partir de la propia búsqueda de información.

Efectivamente, en consideración a lo antes expuesto, es que se logró definir las categorías de la presente investigación, teniendo como categoría 1: El principio de celeridad procesal y como categoría 2: El proceso de hábeas corpus.

Asimismo, se definió cuatro subcategorías para complementar su desarrollo, teniendo como subcategoría 1 y 2: Procesos urgentes y trámites de procesos urgentes y como subcategoría 3 y 4: Habeas corpus por detenciones arbitrarias y habeas corpus por casos distintos a detenciones arbitrarias.

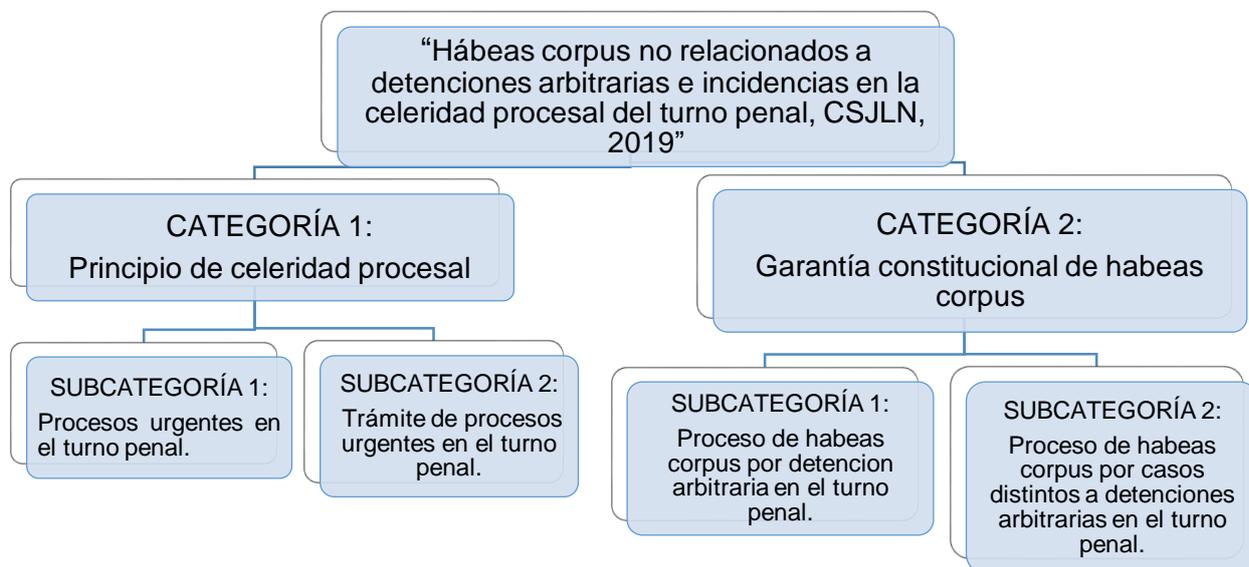
En ese sentido, desarrollando la primera categoría, **principio de celeridad procesal**, cabe mencionar que es un principio elemental, el cual rige en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que su aplicación versa sobre el contenido de un correcto debido proceso, este principio busca brindar la rapidez necesaria que ameritan las causas para llegar a su resolución final, dejando de lado las demoras innecesarias que puedan generar las partes procesales, los operadores de justicia y la propia estructura del sistema judicial.

Asimismo, desarrollando sus dos subcategorías a) procesos urgentes en el turno penal, el cual hace alusión a una serie de procesos que son tramitados en dicho turno, estos responden sobre todo a requerimientos fiscales con detenidos, en cuanto a medidas de coerción procesal, medidas de restricción de derechos o búsquedas de pruebas, procesos de hábeas corpus y otros pedidos urgentes, Por otro lado, en cuanto a su segunda subcategoría b) tramitación de procesos urgentes en el turno penal, esta hace alusión a los trámites que siguen estos procesos urgentes en dicho turno.

En cuanto a la segunda categoría: **el proceso de hábeas corpus**, esta institución jurídica constitucional, tutela el derecho fundamental a la libertad personal; el cual ventilado a través de un proceso judicial, se busca cautelar y reparar el derecho lesionado o inminente amenazado.

Sus dos subcategorías son: a) las demandas de hábeas corpus por casos de detenciones arbitrarias, y b) las demandas de hábeas corpus por casos distintos a estos.

Figura 1: *Figura de categorías y subcategorías*



Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación fue en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, ubicado en el distrito de Independencia.

3.4. Participantes

Los participantes fueron jueces y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tabla 1: *Tabla de categorización de sujetos*

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCION	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Anthony Christian, Cerna Manyari	Juez de Investigación Preparatoria	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	4 años
2	Julio Cesar Guzmán Cisneros	Especialista legal (Abogado)	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	4 años

3	Bertha Yesenia Sánchez Vargas	Especialista legal (Abogado)	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	9 años
4	Elisa Linares Terán	Especialista legal (Abogado)	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	8 años
5	Brander Alberto Oliva Ramos	Especialista legal (Abogado)	Corte Superior de Justicia de Lima Norte	3 años

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se empleó la técnica de la entrevista y el instrumento guía de entrevista, siendo importantes para la recolección de datos a través de preguntas abiertas a los participantes, quienes profundizaron y respondieron respecto al fenómeno de estudio indicado. De acuerdo a Bernardo (2017) sostuvo que: “su propósito es recopilar información relevante de los entrevistados, en cuanto a contextos o situaciones. Esta información consiste en una descripción profunda y completa del tema a entrevistar”. En ese sentido, a través de estos medios de recolección de datos se logrará obtener información que aporte a los fines de la investigación.

En cuanto a la técnica de investigación, Bernardo (2017) sostuvo que: Puede definirse como una conversación, la cual tiene como finalidad aportar conocimientos y brindar respuestas a la investigación, permite a los participantes utilizar sus propios conceptos o términos para abordar aspectos trascendentes. En ese sentido, esta técnica ha permitido obtener respuestas sobre el fenómeno de estudio, las cuales sirvieron para el progreso y sustento de la investigación, a través una conversación fluida y espontánea entre el entrevistado y el entrevistador.

A su vez, en cuanto al instrumento de investigación, Monárrez (2016) sostuvo que: El guion de la entrevista de investigación se debe generar a partir del análisis y supuestos de la investigación, los entrevistados deben haber sido expuestos ante una misma situación, la entrevista se centra en las experiencias de los entrevistados y su propósito será corroborar los supuestos a través de las respuestas otorgadas.

Tabla 2: *Tabla de validación de instrumento*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
José Carlos Gamarra Ramón	Abogado	100%
Luzmila Haydee Deza Villanueva	Abogado	100%
PROMEDIO	100%	

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimiento

El procedimiento estuvo dirigido en base al enfoque cualitativo, empleándose la recolección de las fuentes de información, la elaboración de un marco teórico, la implementación de una técnica e instrumento de recolección de datos y finalmente por un análisis en conjunto de todas las fuentes de información recopiladas. De acuerdo con Medina (2019): El procedimiento permite establecer un orden para la mejora de un proceso -en este caso para la mejora de una investigación-, sustentado en la importancia de cada una de sus fases.

3.7. Rigor Científico

Según Lincoln y Guba (como se citó en Arias, 2011) Proponen criterios de rigor científico cualitativo, que en síntesis responden a la credibilidad, autenticidad, imparcialidad y auditoría de los procedimientos, datos recopilados y avances en la investigación, criterios que se comparan con la validez y confiabilidad en la investigación cuantitativa. En ese sentido, tales autores refirieron que sí es posible que una investigación cualitativa cumpla con los estándares de rigor científico, para ello se debe tener en cuenta tales criterios a fin de garantizar la relevancia y la calidad de la investigación.

3.8. Método de análisis de la Información

El método de análisis de la información que empleó este proyecto de investigación, fue bajo los alcances del diseño de la teoría fundamentada, toda vez que esta refiere que las teorías –conocimientos o hallazgos- que se van recopilando se fundamentan en estos datos, lo que quiere decir que el estudio de un determinado problema de interés es sustentado y toma fuerza mediante el empleo de estos datos, brindando nuevas teorías, supuestos y explicaciones. Al respecto Hernández (2014) sostuvo que: En la investigación cualitativa la recolección de datos y el análisis se realizan de manera simultánea. Esto responde a que la investigación cualitativa se va perfeccionando durante su desarrollo, motivo por el cual se van analizando los datos desde un comienzo.

3.9. Aspectos Éticos

En cuanto los aspectos éticos desarrollados, Salazar (2018) refiere que: Se debe precisar que la conducta ética -desde el ámbito de la investigación- cumple un rol muy importante en el investigador pues es fundamental para propiciar la confianza, el respeto y colaboración entre la comunidad científica, pues conduce al cumplimiento de los objetivos investigativos y al cumplimiento de una responsabilidad social.

Por tanto, la investigación se desarrolló con el debido y absoluto respeto por los aspectos éticos, lo cual es reflejado en la correcta consignación de las fuentes de información a través del uso de las citas, conforme al Manual APA -American Psychological Association-, para la no vulneración los derechos autor que con gran dedicación han sido reconocidos; a su vez, siendo de observancia lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 822 “Ley sobre derechos de autor”.

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. Recursos y Presupuesto

Es el conjunto de medios empleados y gastos realizados para la elaboración del proyecto de investigación, los cuales han sido considerados por el clasificador económico de gastos actualizado para el año fiscal 2020, aprobado por el MEF, a través de la R. D. N° 036-2019-EF/50.01.

- **Recursos Humanos:** Es elaborado por el autor Iván Eduardo Rodríguez Ortiz, bajo la constante dirección temática y metodológica del docente especialista. De acuerdo con Herrera (como se citó en Montoya, 2016, p.4). “Son actividades y medidas concretas que inciden de forma directa sobre las comportamientos de las personas dentro de un sistema organizado”.

Tabla 3: *Tabla de Recursos Humanos*

RECURSOS HUMANOS			Monto Invertido S/
Personal que participa en la investigación	1. Asesor metodológico (Proporcionado por la UCV, por el pago de pensiones y matrícula)	Dr. José Carlos Gamarra Ramón (0000-0002-9159-5737)	3,032.00
	2. Investigador	Rodríguez Ortiz Iván Eduardo (0000-0002-9007-3064)	1,640.00
	TOTAL		4,672.00

Fuente: Elaboración propia

- **Equipos y bienes duraderos:** se empleó el uso de una computadora portátil (laptop), una impresora y un escáner, los cuales fueron adquiridos con anterioridad a la elaboración del proyecto de investigación.
- **Materiales e insumos:** se empleó el uso de libros físicos especializados en la materia penal, procesal penal, constitucional y procesal constitucional, los cuales fueron adquiridos exclusivamente para la elaboración del proyecto de investigación. Asimismo, se empleó el uso de libros y otras fuentes de información electrónica de acceso libre para los mismos fines.
- **Asesorías especializadas y servicios:** se requirió de asesorías especializadas recibidas a través de cursos de especialización sobre la

materia penal, procesal penal, constitucional, procesal constitucional y administrativo.

- **Gastos Operativos:** Se gastó en útiles de oficina, repuestos y suministros: lapiceros, resaltadores, correctores, engrapadores, bitácoras de apuntes, paquetes de hojas bond y tinta para impresora.

Tabla 4: *Tabla de clasificación de gastos*

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
2. 3. 1. 5	Materiales y Útiles			
2. 3. 1 5. 1. 1. 1	Repuestos y Accesorios			
	Laptop	01 und	1,500.00	1,500.00
	Memoria USB	01 und	50.00	50.00
2. 3. 1 5. 1. 1. 2	Papelería en general, útiles y materiales de oficina			
	Papel bond	02 und	15.00	30.00
	Bitácora	02 und	15.00	30.00
	Post id	06 und	3.00	18.00
	Plumones	06 und	3.00	18.00
	Resaltadores	06 und	2.00	12.00
	Lapiceros	12 und	1.00	12.00
2. 3. 1. 9.9	Compras de otros bienes			
2. 3. 1. 9. 9. 1	Compras de otros bienes			
2. 3. 1. 9. 9. 1. 3	Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza			
	Libros	4 und	50.00	200.00
	Revistas	2 und	25.00	50.00

2.3.2.1.2	Viajes Domésticos			
2.3.2.1.2.1	Pasajes y Gastos de Transportes			
	Pasajes de los viajes urbanos	50	2.00	100.00
2.3.2.2.2	Servicios de Telefonía e Internet			
2.3.2.2.2.3	Servicio de Internet			
	Servicio de internet	4	150	600.00
2.3.2.2.4	Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional			
2.3.2.2.4.4	Servicios de impresiones, encuadernación y empastado			
	Impresiones	-	-	-
	Anillado	-	-	-
	Empastado	-	-	-
TOTAL				2 620.00

Fuente: Elaboración propia

4.2. Financiamiento

Los gastos son cubiertos a través de un propio financiamiento, sustentado en la remuneración mensual que el autor percibe a razón del cumplimiento de sus jornadas laborales. De acuerdo con Benet (2010) menciona que: El financiamiento en el campo de la investigación científica es un factor fundamental para su elaboración, el desarrollo de la investigación exige del empleo de los recursos materiales e inmateriales necesarios.

	investigación																		
10	Define las técnicas e instrumentos de obtención de datos, así como los procedimientos, métodos, análisis de datos y aspectos éticos del proyecto de investigación																		
11	Elabora los aspectos administrativos del proyecto de investigación																		
12	Revisa el proyecto de investigación con el asesor																		
13	Presenta su proyecto de investigación y levanta observaciones																		
14	Presenta su proyecto de investigación y levanta observaciones																		
15	JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 02																		
16	JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 02																		

Fuente: Elaboración propia

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta etapa del informe de investigación, procederé a realizar la descripción de los resultados obtenidos a través de la recolección de datos, los cuales fueron aplicados a través de la guía de entrevista realizada a Jueces y Especialistas Judiciales de la especialidad penal de la CSJLN.

En cuanto al **objetivo general**, se buscó analizar si los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019, para ello se postuló las siguientes preguntas:

1. **¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?**, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que el trámite del habeas corpus siempre debe estar guiado por la celeridad. No obstante ello, hay algunos casos que requieren y pueden ser tramitados y resueltos de forma inmediata; sin embargo, en otros casos, exige la actuación de diligencias que permitan recabar información indispensable para el pronunciamiento mínimamente

válido, ya que de modo contrario solo ocasiona que el examen y pronunciamiento del órgano jurisdiccional se limite a la admisión del habeas corpus y el dictado de diligencias, pero no a la comprobación inmediata y pronunciamiento sobre el mismo; lo cual, podría efectuarse sin problemas en un horario fuera del turno penal, sin afectar a su trámite. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que ciertamente, cuando una demanda de habeas corpus no refiere a detención arbitraria usualmente requiere de una sumaria investigación, como recabar copias certificadas, correr en traslado las demandas y otros que requieren necesariamente un plazo extra. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que al realizarse una evaluación de las mismas, estas deben ser tramitadas dentro del plazo legal; sin embargo al tratarse de detenciones arbitrarias que comprometen evidentemente la libertad personal, son tratadas con mayor celeridad, y dependiendo del caso en concreto tanto el magistrado como el especialista judicial de turno, se tienen que constituir a lugar de los hechos, a efectos de verificar si se ha producido una detención arbitraria o afectación a la integridad personal. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que el turno penal funciona de manera permanente, siendo los requerimientos a ingresar, los que tengan plazos por vencer; al presentarse una demanda de habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias, la tramitación se puede realizar ante un juzgado ordinario. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que efectivamente los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias requieren de ciertos actos de investigación; sin embargo, tal afirmación no puede ser del todo cierto, puesto que un habeas corpus restringido también merece un trámite inmediato, el cual no refiere a una detención arbitraria.

2. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que en realidad hay muchas modalidades de habeas corpus, sin embargo hay algunas que por su trámite es posible emitir un pronunciamiento célere e inmediato, como por ejemplo el de las detenciones arbitrarias (habeas corpus reparador inmediato), donde la evidencia de la afectación al derecho fundamental de la libertad es apreciable inmediatamente por el órgano jurisdiccional

luego de constituirse en el lugar de detención y tomar cuenta de las razones y documentos que sustentaría la privación de libertad del afectado. **Julio Cesar Guzmán Cisneros, Bertha Yesenia Sánchez Vargas, Elisa Linares Terán (2020)**, coinciden al manifestar que si bien todo habeas corpus requiere un pronunciamiento célere; sin embargo, hay algunos que ciertamente mantienen una demora racional, ya que efectivamente requieren de un acopio de piezas procesales, lo que se hará dentro del turno ordinario por las propias limitaciones de su trámite, cosa diferente cuando se trata de una detención arbitraria que requiere de un pronunciamiento inmediato. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó cierta discordancia al mencionar que hay algunos habeas corpus que requieren mayor acopio de información, principalmente el habeas corpus contra resoluciones judiciales; sin embargo, tal acción se realiza de manera inmediata, por lo que se hace necesario entender que se trata por celeridad.

3. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que un habeas corpus, aun cuando no incida en una detención arbitraria, genera la necesidad inmediata del estudio del caso, identificación de información requerida, un pronunciamiento que apertura del trámite y el dictado de diligencias y orden de recabar información; lo que se realiza en el día, lo cual, en volumen, afecta las diligencias inmediatas y urgentes que deben ser realizadas para los casos de detenciones arbitrarias, que exigen la presencia y atención del Juez en ese horario de turno penal. La calificación de habeas corpus presentados en el turno penal que no correspondan a detenciones arbitrarias, tiende a distraer y generar una sobrecarga innecesaria en el juez del turno, quien además debe continuar con las diligencias urgentes hasta resolverlo. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que se debe tener presente que durante el turno ordinario se cuenta con una carga constante, por lo que sobrecargar el turno extraordinario que está referido principalmente al ingreso de casos urgentes con detenciones materiales puede generar un perjuicio en la tramitación de casos que no refieran a detenciones; sin embargo, debe tenerse presente siempre el caso en concreto y la viabilidad de los mismos. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**,

manifestó que los ingresos de habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias muchas veces generan sobrecarga al turno penal, por cuanto el juez es el que debe darle prioridad al evaluar el pedido en concreto frente a otros procesos que a la vez ingresan a través de mesa de partes como los detenidos por proceso inmediato, los detenidos de proceso común, detenciones preliminares, levantamiento del secreto de las comunicaciones, entre otros. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es debido a que es el Juzgado de turno, el cual debe de atender los procesos que tienen que llevarse su tramitación de manera inmediata, por el trascurso de los plazos. **Brander Oliva Ramos (2020)**, manifestó que se debe diferenciar ya jurisdiccionalmente las causas de habeas corpus que requieran atención prioritaria, si bien las demandas no referidas al reparador pueden parecer menos significativas, lo cierto es que dependerá del caso en concreto, teniendo presente también la viabilidad del caso.

4. ¿Por qué considera necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que es necesario el cambio normativo, en tanto, las disposiciones administrativas regulan el turno penal habilitan que las demandas de habeas corpus sean presentadas en cualquier hora, sin atender que se trate de una detención arbitraria o no. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que considera que, si bien las demandas de habeas corpus presentadas que no son de inmediata atención durante el turno penal, pueden incrementar una atención extra de las causas urgentes que si merecen ser tramitadas; sin embargo, ante la presentación de causas no urgentes, es de decisión jurisdiccional su trámite durante el turno especial o esperar al turno ordinario, con fines de ayudar en el filtro de estas causas ingresadas en turno extraordinario, sería prudente una regulación normativa desde el punto de vista administrativo para poder ordenar mejor los ingresos, sin negar el derecho de pronunciamiento judicial. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que opina que debe cambiarse la normativa ya que en la actualidad al existir una gran flexibilización de la competencia en los procesos de habeas corpus ha generado el incremento de la judicialización de los conflictos por controversias constitucionales en el país, que repercute en el incremento de la carga procesal. . **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es importante porque en el turno judicial

se deben de atender solo los casos que tengan la calidad de urgentes. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que no sería adecuado hacer un cambio normativo puesto que podría limitarse el derecho ante causas sumamente importantes.

Mediante el **Objetivo específico 1**, se busca comprender si los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019, es por ello que se plantearon las siguientes preguntas:

5. ¿Por qué considera que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?, **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que las demandas de habeas corpus por detenciones arbitrarias son de trámite urgente e inmediato, no solo por el derecho fundamental comprometido, sino porque siguiendo el trámite normativo es posible su pronta resolución; la celeridad procesal que, entonces, debe imprimirse es la de mayor nivel y se distingue de la tramitación de la mayoría de cualquier otra pretensión constitucional. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que este tipo de habeas corpus mantiene una característica de especial atención y máxima celeridad estando a una posible vulneración del derecho a la libertad personal, por lo que resulta atendible de inmediato. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que inciden en su celeridad estando a que el juez al considerar que es necesario, inmediatamente podrá disponer constituirse en el lugar de los hechos, y tendrá que verificar si realmente se ha producido la detención arbitraria. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es porque una detención arbitraria por su naturaleza, debe ser atendido de manera inmediata, por cuanto se vulnera el derecho a la libertad; derecho que es de protección del habeas corpus. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que los habeas corpus por detención arbitraria inciden en su celeridad puesto que requieren de la verificación inmediata ante una material vulneración a la libertad personal.

6. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detención arbitraria?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que los motivos más habituales detenciones arbitrarias que puedo identificar son las que se producen

por detenciones policiales con ausencia de flagrancia, por exceso de detención policial, por no levantar las órdenes de captura luego que cumplieron su finalidad, entre otros. Es de destacar que los habeas corpus urgentes también están relacionado con la libertad personal, por lo que los habeas corpus correctivos vinculados al derecho a la salud de los internos también resultan de trámite inmediato y urgente, cuando pelagra riesgo grave a la salud o vida de los internos. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que los casos están referidos a detenciones policiales, durante intervenciones dudosas donde no se cumplen con los mínimos derechos de los detenidos, quienes se encuentran detenidos por las de 48 horas. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que se dan cuando no se cumple con el debido proceso establecido por las normas o los estatutos legales. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que con mayor frecuencia en detenciones por investigación preliminar. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que los motivos más habituales son por detenciones policiales irregulares y por exceso del plazo de la detención.

7. ¿A qué se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que es ante la necesidad de cautelar oportunamente el derecho fundamental a la libertad personal. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que se debe a una posible vulneración a la libertad personal, la que si es cierto en los extremos demandados pues conllevaría una vulneración actual de tal derecho. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que se debe darle prioridad por tratarse de un proceso constitucional y que repercute en la libertad del beneficiario, ya que de ser procedente el habeas corpus, el juez tendrá que ordenar la libertad del agraviado o el cese del acto lesivo contra la libertad personal de este. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es porque se estaría restringiendo el derecho a la libertad, derecho contemplado en la Constitución Política del Perú y en la Declaración de los Derechos Humanos. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que se debe a la evidente vulneración al derecho fundamental a la libertad personal.

Mediante el **Objetivo específico 2**, se busca comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal,

CSJLN – 2019, es por ello que se plantearon las siguientes preguntas:

8. ¿Por qué considera que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que existe una relación inversamente proporcional a la cantidad de demandas de habeas corpus presentadas en el turno penal, con la celeridad procesal que se puede imprimir a cada uno de los casos. De modo que a más demandas constitucionales de habeas corpus presentadas durante el turno penal, sean por detenciones arbitrarias o por afectación a la integridad personal o por otros casos que por su tramitación no sean igualmente urgentes, menor será la posibilidad de responder con la máxima celeridad que requiere cada caso. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que se entiende que los requerimientos o solicitudes ya sean presentados dentro del turno especial u ordinario que conlleven detenciones de personas tendrán el mismo tiempo de trámite dentro de los plazos comprendidos en el NCPP; sin embargo resulta más importante en las demandas de habeas corpus con detenciones arbitrarias por la hora de presentación del turno especial, al no poder contar las mismos medios de trámite que el turno ordinario y una posible vulneración fáctica de un derecho fundamental que requiere mayor atención del personal durante ese turno y limita la atención a demás casos por prioridad. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que la celeridad repercute en los requerimientos del turno penal porque unos de los principios más importantes del sistema procesal penal se refleja en la celeridad de resolver los procesos para asegurar el debido proceso sin dilaciones injustificadas, esto es que los procesos se resuelvan con rapidez y prontitud. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es porque el turno penal tiene un horario de trabajo excepcional (lunes a viernes 17:00 – 07:59 am del día siguiente y sábados, domingo y feriados las 24 horas) y un personal asignado para trabajar en dicho horario (Rol de turno de Especialistas), debiendo tramitarse los procesos en horario establecido cada semana de trabajo. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que la celeridad procesal incide en los requerimientos presentados ante la judicatura por los plazos a los que están sujetos y por el contenido urgente que amerita un pronunciamiento inmediato.

9. ¿Por qué considera necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?, en relación a esta pregunta los expertos respondieron lo siguiente: **Anthony Christian Cerna Manyari (2020)**, manifestó que es necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal, a efectos de brindar un servicio judicial que responda al mayor estándar de celeridad que requiere la atención de las demandas de habeas corpus frente a detenciones arbitrarias y contra la integridad personal, y, así, brindar la tutela judicial efectiva que exige la trascendencia de protección de estos derechos fundamentales. **Julio Cesar Guzmán Cisneros (2020)**, manifestó que considera que ciertas medidas deben ser adoptadas a fin de no generar demandas, requerimientos y solicitudes innecesarios, que lo único que conllevan es a un gasto de tiempo que podría darse a causas más importantes, lo que al final deberá ser evaluado acorde al criterio jurisdiccional en cada caso en concreto y quizás apoyado por una normativa que permita una discriminación positiva de ciertos casos urgentes. **Bertha Yesenia Sánchez Vargas (2020)**, manifestó que se deben tomar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal, ya que como vemos se debe entender como un ideal que la administración de justicia, pues muchas veces el ciudadano genera y contribuye a la lentitud procesal con la interposición de escritos y demandas que saben que podrán generar dilación, y en algunos casos lo hacen para ganar tiempo ante un determinado pedido. **Elisa Linares Terán (2020)**, manifestó que es porque muchos de los requerimientos presentados en un turno penal son medidas de coerción como la prisión preventiva; requerimientos de incoación de proceso inmediato; medidas de detención preliminar, control de identidad; requerimientos que considerando la naturaleza del pedido y el número de investigados conllevan a realización de audiencias prolongadas. **Brander Alberto Oliva Ramos (2020)**, manifestó que la sobrecarga procesal afecta el pronunciamiento célere por parte del juzgado, por tal motivo todas las medidas que promuevan disminuir la carga procesal no solo benefician a la labor que desempeña el juzgado sino también favorece a la respuesta rápida que esperan las partes.

Continuaré con la discusión de resultados, en esta parte pondré en práctica todos los conocimientos utilizados, con la finalidad de llegar a una aproximación respecto a los objetivos de estudio de este trabajo de investigación.

Objetivo general, es **analizar si los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019.**

En cuanto a la discusión de los resultados del objetivo general, realizados a través de la **guía de entrevista**, se determinó que la mayoría de los entrevistados concuerdan que las demandas de habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias presentadas durante el ejercicio del turno penal transgreden el principio celeridad procesal, debido a que no es posible su inmediata resolución, puesto que para estos tipos de habeas corpus se requiere de un análisis más profundo del caso, lo cual exige un tiempo necesario para el recabo de información, a efectos de contar con mayo elementos que generen convicción respecto a la veracidad de los hechos demandados.

Asimismo, la mayoría de los entrevistados concuerdan que estos tipos de habeas corpus en el ejercicio del turno penal generan una sobrecarga procesal, puesto que, a su vez durante la vigencia de dicho turno, se vienen desarrollando audiencias y diligencias urgentes programadas con anterioridad.

Sumado a ello, la mayoría de los entrevistados concuerdan que sí es necesario un cambio normativo que regule adecuadamente la presentación de demandas de habeas corpus durante el ejercicio del turno penal, puesto que la flexibilización que brinda el Código Procesal Constitucional y la ausencia de una normativa regule tales deficiencias, genera transgresiones a la celeridad procesal de las causas urgentes.

En ese mismo orden de ideas, a través de la **guía de análisis documental**, se determinó que los resultados del objetivo general guardan relación con lo expuesto en la tesis de Susana Ynes Castañeda Otsu (2017), quien concluyó que existe un exceso respecto a las presentaciones de demandas de hábeas corpus en el Perú, lo cual genera demoras para su pronunciamiento final, tendiendo a compararse con el plazo estimado en la tramitación de los procesos en la vía ordinaria. Por otro lado, también guarda relación en cuanto concluye que los arts. 12° y 28° del C.P.Const., no establecen un juez penal determinado, y que las demandas de habeas corpus

pueden ser presentadas a nivel nacional, sin limitación alguna, facultando al demandante elegir el lugar donde considera presentarlo.

Asimismo, los resultados del objetivo general guardan relación con lo expuesto en la tesis de Diana Alexandra Almirón Yncaluque (2017), quien concluyó que dicho cuerpo normativo facilita la presentación de demandas de hábeas corpus contra resoluciones judiciales en cualquier momento, toda vez que no se cuenta con un plazo prescriptorio establecido, lo cual promueve su mal uso y genera un estado de inseguridad jurídica.

Efectivamente, ambos autores sostienen que el C.P.Const., presenta ciertas irregularidades, las cuales promueven en ciertas ocasiones excesos en las presentaciones de demandas de habeas corpus y el abuso de derecho al emplearse de manera inadecuada y a conveniencia esta garantía constitucional ante las deficiencias que favorecen dichos actos.

Objetivo específico 1, es **comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal, CSJLN – 2019**. En virtud a este objetivo los entrevistados por unanimidad concuerdan que las demandas de habeas corpus por detenciones arbitrarias ejercen una celeridad procesal especial al ser causas de trámite urgente e inmediato, no solo por la libertad personal comprometida sino también por las facilidades que otorga el aspecto normativo para su trámite, el cual faculta al Juez Constitucional poder constituirse a lugar de la detención para constatar la vulneración demandada y resolver de inmediato, otorgando libertad o el cese de la afectación a la integridad o por el contrario confirmando las razones de la detención.

Asimismo, en cuanto a los motivos más habituales que propician una detención arbitraria, los entrevistados también concuerdan, que estas se dan por las detenciones policiales con ausencia de flagrancia, por el exceso de la detención, por no levantarse las órdenes de captura luego que cumplieron su finalidad y por las condiciones de la detención, las cuales efectivamente ameritan la presentación de una demanda de habeas corpus ante el Juez Constitucional para que se pueda cautelar oportunamente el derecho a la libertad personal ante un acto arbitrario ocasionado.

Sumado a ello, los entrevistados también concuerdan que las razones que motivan una actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria, se debe a la necesidad de tutelar de manera oportuna el derecho fundamental a la libertad personal.

En ese mismo orden de ideas, a través de la **guía de análisis documental**, se determinó que los resultados del objetivo específico 1, guardan relación con lo expuesto en la tesis de Julio Cristhian Enciso Quesquen y Frankz Andre Luna Terán (2019) quien concluyó que las detenciones arbitrarias que indebidamente son cometidas por la PNP en las investigaciones preliminares promueven la interposición de demandas de hábeas corpus, puesto que son el medio más rápido y eficiente para tutelar la libertad personal ante una detención arbitraria, y que las repercusiones se asientan en las responsabilidades disciplinarias de sus agentes.

Efectivamente, la interposición de una demanda de habeas corpus ante una detención arbitraria resulta el medio más idóneo para tutelar el derecho fundamental a la libertad individual, puesto que el trámite que regula su desarrollo permite una pronta resolución, donde resulta suficiente la constatación presencial por parte del Juez de turno, para determinar si hubo afectación y si es que corresponde determinar la libertad del beneficiario en el acto o confirmar la continuidad de la detención.

Objetivo 2, es **comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN – 2019**. En virtud a este objetivo los entrevistados por unanimidad concuerdan que la celeridad procesal de mayor nivel se da en los requerimientos, demandas y demás solicitudes que se presentan durante el ejercicio del turno penal, puesto que en la mayoría de las ocasiones se encuentran sujetas a plazos, donde deben realizarse diligencias y actuaciones procesales de forma inmediata.

Asimismo, los entrevistados también concuerdan que sí es necesario adoptar medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal, a efectos de brindar un servicio judicial de calidad y con la transparencia que exige la protección de los derechos fundamentales. Aunado a ello, concuerdan que sería beneficioso realizar un cambio normativo en las demandas de habeas corpus que

permita regular de mejor manera los ingresos de estas demandas durante el turno penal.

En ese mismo orden de ideas, a través de la **guía de análisis documental**, se determinó que los resultados del objetivo específico 2, guardan relación con lo expuesto en los **proyectos de ley N° 1746/2020-PJ, 2027/2017-CR y 1965/2017-CR**, a través de los cuales proponen modificar la normativa actual que regula el proceso de habeas corpus, a fin de no afectar la celeridad y transparencia en este tipo de proceso constitucional.

VI. CONCLUSIÓN

1. Se determinó que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal transgreden la celeridad procesal aplicable al ejercicio de dicho turno, debido a que estas modalidades de habeas corpus por las exigencias requeridas para su resolución, imposibilitan un pronunciamiento inmediato que determine la situación jurídica del beneficiario.
2. Se determinó por el contrario que los habeas corpus por detención arbitraria presentados durante el ejercicio del turno penal, impulsan su celeridad procesal, debido a la flagrante lesión al derecho a la libertad personal, la cual exige de su revisión y resolución oportuna, acorde al principio de celeridad que merecen todas las causas urgentes.
3. Se determinó que la celeridad procesal se promueve en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, debido a las circunstancias urgentes que se presentan, las cuales exigen al órgano judicial la celeridad máxima a aplicar, puesto que en su mayoría de casos se encuentran sujetos a plazos reducidos, donde se determina la situación jurídica del investigado o beneficiario.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias, sean de presentación y tramitación exclusiva del turno ordinario, a efectos de promover la celeridad procesal y descongestionar la carga procesal en el ejercicio del turno penal.
2. Se recomienda un tratamiento adecuado para los ingresos de demandas de habeas corpus durante el ejercicio del turno penal, a fin de contar con una normativa administrativa que promueva y rescate la celeridad procesal en los turnos penales.
3. Se recomienda que los artículos 12° y 28° del Código Procesal Constitucional, los cuales regulan el ámbito de la competencia en las demandas de habeas corpus, sean materia de discusión para una pronta modificación normativa que permita una diferenciación positiva a este tipo de proceso, a fin de cautelar de forma óptima el derecho fundamental a la libertad personal, evitando excesos o el abuso de derecho en su ejercicio.

REFERENCIAS:

- Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de España, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.
[https://www.boe.es/eli/es/a/2005/09/15/\(1\)/dof/spa/pdf](https://www.boe.es/eli/es/a/2005/09/15/(1)/dof/spa/pdf)
- Aguirre, J. (2005). Hábeas corpus contra resoluciones judiciales en el código procesal constitucional. Revista indexada. *Derecho PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3093>
- Almirón, D. (2017). *La imprescriptibilidad del proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales* (tesis de abogado).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_65e81548586016196084c2_86859549af
- Alvarado, J. (2017). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Penal Militar y Código de Ejecución Penal*. (22° ed.). Lima, Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Álvarez, E. (2015). Independencia y prisión preventiva. Revista indexada. *THEMIS: Revista de Derecho*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727621>
- Angelino, J. (marzo, 2018). El proceso inmediato como manifestación de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal. Revista indexada. *IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
<http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/17>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor en la investigación científico. Revista indexada. *Investigación y educación en enfermería*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6933>
- Benet, M, et al. (marzo, 2010). El financiamiento de la investigación científica en las Universidades de las Ciencias Médicas de Cuba. Realidades, retos y aspectos legales. Revista indexada. *Revista Científica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2010000200006
- Bernardo, C., Carbajal y Contreras, V. (2019). Metodología de la investigación. Manual de estudiante. <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal nuevos desafíos. Revista indexada Iberoamericana.
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Castañeda, S. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. (Tesis de doctorado).
<https://eprints.ucm.es/41055/1/T38333.pdf>
- Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Revista indexada. *PIRHUA*.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

Castillo, L. (2014). Ser y deber ser en los procesos constitucionales de la libertad. Pensamiento Constitucional. Revista indexada. PIRHUA. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2123/Ser deber ser procesos constitucionales libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2123/Ser_deber_ser_procesos_constitucionales_libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código Procesal Penal de Chile. http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf

Constitución de la Nación de Argentina. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política de Chile. https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf

Enciso, J. y Luna, F. (2019). *Las Detenciones Arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares* (tesis para abogado). <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43372>

Falcone, D. (2012). Concepto y sistematización de la detención ilegal en el proceso penal chileno. Revista indexada. *Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n38/a11.pdf>

Faleh, C. y Villán, C. (agosto, 2014). El derecho de toda persona a no ser víctima de detención arbitraria. Revista indexada *Revista de Derecho Público*. http://www.revistaderechopublico.com.uy/revistas/45/archivos/08_Faleh.pdf

García, D. (agosto, 2002). El hábeas corpus latinoamericano. Revista indexada. *Derecho Comparado*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710402>

Herrera, J., Guevara, G. y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico. Revista indexada. *Gaceta Médica Espirituana*. <http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>

Jarama, Z., Vásquez, J. y Durand, A. (enero 2019). El principio de celeridad procesal en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Revista indexada. *Universidad y Sociedad*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Landa, C. et al. (2015). *El código procesal constitucional comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ley N° 23.098 “Ley de procedimiento de hábeas corpus” de Argentina. <http://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/12/Ley-23098-Habeas-Corpus-2.pdf>

Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus» de España. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-11620-consolidado.pdf>

Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista indexada. *Revista IIPSI*. http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09_v9n1.pdf

- Medina, A. (abril, 2019). Procedimiento para la gestión por procesos: métodos y herramientas de apoyo. Revista indexada. *Ingeniare. Revista chilena de ingeniería*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33052019000200328
- Miranda, W. (2017). *El hábeas corpus contra las resoluciones judiciales en el Tribunal Constitucional* (tesis de maestría). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_6443ef5299be84d39a804f596f261410
- Monárrez, H. (2016). Investigación educativa. Elaboración de guías de entrevista en la investigación cualitativa. <https://www.coursehero.com/file/44315325/ELABORACION-DE-GUIAS-DE-ENTREVISTA-EN-LApptx/>
- Montoya, C. (julio 2016). El recurso humano como elemento fundamental para la gestión de calidad y la competitividad organizacional. Revista indexada. *Visión de Futuro*. <https://www.redalyc.org/pdf/3579/357947335001.pdf>
- Muntané, J. (mayo 2010). Introducción a la investigación básica. Revista indexada. *RAPD ONLINE*. <https://docplayer.es/31760212-Introduccion-a-la-investigacion-basica.html>
- Portal Jurídico la Ley, (junio, 2014). Todos los juzgados penales del país tendrán sistemas de turnos semanales. <https://laley.pe/art/1505/todos-los-juzgados-penales-del-pais-tendran-sistema-de-turnos-semanales>
- Portal web del Poder Judicial de Chile (23 de octubre de 2019). Entrevista a Darwin Bratti juez del 7° juzgado de Garantía de Santiago de Chile sobre su constitución en la comisaría de metro de Baquedano. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=yKgLK6uTaUA&t=28s>
- Portal web del Poder Judicial de Chile (04 de noviembre de 2019). Entrevista a Vania Boutaud jueza del 6° juzgado de garantía de Santiago de Chile sobre las audiencias de control de detención en juzgados de garantía [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=4MMH98qu7Ak>
- Priori, G. (2004). La competencia en el proceso civil peruano. Revista indexada. *Derecho & Sociedad*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797/17110>
- Proyecto de ley número 1746/2017-PJ. (2017). *Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y los artículos 12,27,28,42,51,53 y la tercera disposición final del código procesal constitucional*. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0174620170808.pdf
- Proyecto de ley número 1965/2017-CR. (2017). *Ley que limita el uso abusivo de las acciones de hábeas corpus y amparo*. Lima, Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0196520171004.pdf

- Proyecto de ley número 2027/2017-CR. (2017). *Ley que define la competencia territorial del juez que conoce las acciones de hábeas corpus*. Lima, Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos de Ley y de Resoluciones Legislativas/PL0202720171019..pdf
- Ramos, N. et al. (2018). *El hábeas corpus en la actualidad. Posibilidad y límites*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional centro de estudios constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/El-h%C3%A1beas-corpus-en-la-actualidad-1.pdf>
- Rioja, A. y Franco, S. (2018). *Práctica Procesal Constitucional: Modelos de escritos en los procesos constitucionales*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Romero, M. (2018). Los principios del derecho como fuente del derecho. Revista indexada. *Lumen*. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/517>
- Rodríguez, J. (2019). Insuficiencias en la elaboración del marco teórico referencial de tesis doctorales en la investigación biomédica. Revista indexada. *Revista Cubana de Medicina Militar*. <http://www.revmedmilitar.sld.cu/index.php/mil/article/view/330/415>
- Sáenz, M. (2015). Elementos de la competencia jurisdiccional. Revista indexada. *Revista de Derecho Coquimbo*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014
- Salazar, M., Icaza, M. y Alejo, O. (enero 2018). La importancia de la ética en la investigación. Revista indexada *Universidad y Sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100305
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2009). Exp. N° 2663-2009-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02663-2009-HC.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2006) .Exp. N° 2712-2006-PHC/TC. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/21debb8046e1120b95f19544013c2be7/Tema+IV.-+La+Competencia+del+Juez+en+los+Procesos+de+H%C3%A1beas+Corpus.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=21debb8046e1120b95f19544013c2be7>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2003) .Exp. N° 3171-2003-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/03171-2003-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional. (2001). Exp. N° 590-2001-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00590-2001-HC%20Resolucion.html>
- Valarezo, M. (diciembre, 2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el hábeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. Revista indexada *Universidad y Sociedad*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S221836202019000500470
- Velasque, E. (2017). *Proceso inmediato y celeridad procesal en el distrito judicial del Cusco – sede central* (tesis para abogado).

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/900/3/Eder_Tesis_bachiller_2017.pdf

ANEXOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR (ES)

Yo, Iván Eduardo Rodríguez Ortiz, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo de Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada "*Hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal, CSJLN, 2019*", son:

1. De mi autoría.
2. El presente Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. La presente Tesis no ha sido publicada, ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de diciembre de 2020



.....
Iván Eduardo Rodríguez Ortiz

DNI: 71979724

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, José Carlos Gamarra Ramón, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades - Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima Norte, revisor de la tesis titulada "Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019" del estudiante Iván Eduardo Rodríguez Ortiz, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 07 de diciembre de 2020



.....
Firma

Dr. José Carlos Gamarra Ramón

DNI No 09919088

MATRIZ DE CONSISTENCIA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal - CSJLN, 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a.- ¿De qué forma los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal - CSJLN, 2019?</p>	<p>Analizar si los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a.- Comprender si los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019.</p>	<p>Los hábeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal transgreden su celeridad procesal - CSJLN, 2019</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS a.- Los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal favorecen su celeridad procesal - CSJLN, 2019.</p>	<p>1. Principio de celeridad procesal</p> <p>2.- Hábeas corpus</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1.1 Procesos urgentes en el turno penal</p> <p>1.1.1 Procesos constitucionales</p> <p>1.1.2 Procesos penales con detenidos por flagrancia</p> <p>1.1.3 Requerimientos penales sobre medidas de coerción procesal</p> <p>1.1.4 Requerimientos penales sobre búsqueda de pruebas y restricción de derechos</p> <p>1.2 Trámite de procesos urgentes</p> <p>1.2.1 Trámite de proceso constitucional</p> <p>1.2.2 Trámite de procesos con detenidos</p> <p>1.2.3 Trámite de requerimientos sobre medidas de coerción y otros urgentes</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica (buscas producir conocimiento y teorías (investigación básica)</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p>

<p>b.- ¿De qué manera la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal - CSJLN, 2019?</p>	<p>b.- Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal CSJLN, 2019.</p>	<p>b.- La celeridad procesal resalta en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal - CSJLN, 2019.</p>	<p>2.1. Hábeas corpus por casos de detenciones arbitrarias y de afectación a la integridad personal</p> <p>2.1.1. Hábeas corpus reparador</p> <p>2.1.2. Hábeas corpus correctivo</p> <p>2.2. Hábeas corpus por casos distintos a detenciones arbitrarias</p> <p>2.2.1. Hábeas corpus restringido</p> <p>2.2.2. Hábeas corpus preventivo</p> <p>2.2.3. Hábeas corpus traslativo</p> <p>2.2.4. Hábeas corpus instructivo</p> <p>2.2.5. Hábeas corpus innovativo</p> <p>2.2.6. Hábeas corpus conexo</p>	<p>Corte Superior de Justicia de Lima Norte - CSJLN</p> <p>PARTICIPANTES Jueces, especialistas judiciales y abogados de especialidad penal</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista</p>
--	---	--	--	---

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”

Entrevistado:

Cargo:

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

1. Según su criterio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?
2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?
3. A su juicio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?
4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considera necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

5. Según su experiencia. ¿Por qué considera que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?
6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detención arbitraria?
7. Según su punto de vista. ¿A qué se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considera que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?
9. A su juicio. ¿Por qué considera necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

Firma

Sello

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Doctor en Derecho – Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Iván Eduardo Rodríguez Ortiz

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 17 de septiembre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 09919088 TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

- 3.1. Apellidos y Nombres: Luzmila Haydee Deza Villanueva
3.2. Cargo e institución donde labora: Abogada – Corte Superior de Justicia de Lima Norte
3.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
3.4. Autor de Instrumento: Iván Eduardo Rodríguez Ortiz

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100%

Lima, 17 de septiembre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

CAL: 80373 TELF: 980724250

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de
la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

**“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la
celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”**

Entrevistado: Anthony Christian Cerna Manyari

Cargo: Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

- 1. Según su criterio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?**

En principio señalar que el trámite del habeas corpus siempre debe estar guiado por la celeridad. No obstante ello, hay algunos casos que requieren y pueden ser tramitados y resueltos de forma inmediata; sin embargo, en otros casos, exige la actuación de diligencias que permitan recabar información indispensable para el pronunciamiento.

Una razón importante para considerar que los habeas corpus que tienen por objeto casos distintos a detenciones arbitrarias no exigen la misma celeridad que aquellos, proviene de la norma que regula el proceso constitucional. El trámite de habeas corpus está regulado en el artículo 30 a 32 del Código Procesal Constitucional; y diferencia el procedimiento a seguir para los casos de detención arbitraria o afectación a la integridad personal (artículo 30) de los demás casos que integran legalmente el objeto del habeas corpus. Además, que durante el turno penal, respecto de los casos no relacionados a detenciones arbitrarias, no pueden realizarse o ejecutarse determinadas diligencias necesarias para un pronunciamiento mínimamente válido. Como la obtención de documentación que permitan alcanzar un mínimo de corroboración. Ello ocasiona que el examen y pronunciamiento del órgano jurisdiccional se limite a la admisión del habeas corpus y el dictado de diligencias, pero no a la comprobación inmediata y pronunciamiento sobre el mismo; lo cual, podría efectuarse sin problemas en un horario fuera del turno penal, sin afectar a su trámite.

2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?

En realidad hay muchas modalidades de habeas corpus, sin embargo hay algunas que por su trámite es posible emitir un pronunciamiento célere e inmediato, como por ejemplo el de las detenciones arbitrarias (habeas corpus reparador inmediato), donde la evidencia de la afectación al derecho fundamental de la libertad es apreciable inmediatamente por el órgano jurisdiccional luego de constituirse en el lugar de detención y tomar cuenta de las razones y documentos que sustentaría la privación de libertad del afectado.

Sin embargo, hay otras modalidades de habeas corpus que requieren otro tipo de trámite a efectos de obtener la evidencia mínima requerida para efectuar un pronunciamiento, como el que se plantea contra resolución judicial (que por lo general exige un examen más complejo y minucioso); y, otras modalidades que no necesariamente están vinculadas a obtener un pronunciamiento de liberación del favorecido, es el ejemplo del habeas corpus traslativo o conexo por afectación

al derecho de defensa. En estos casos, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Constitucional, el Juez puede ordenar la actuación de determinadas diligencias (por ejemplo, citar a quien o quienes ejecutaron la violación, requiriéndoles expliquen la razón que motivó la agresión, o el requerir documentación de entidades públicas para la comprobación de la documentación adjuntada a la demanda o cuando no está soportada en prueba documental), lo cual solo puede realizarse, por lo común, en días hábiles y horario regular.

3. A su juicio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?

Un habeas corpus, aun cuando no incida en una detención arbitraria, genera la necesidad inmediata del estudio del caso, identificación de información requerida, un pronunciamiento que apertura del trámite y el dictado de diligencias y orden de recabar información; lo que se realiza en el día, lo cual, en volumen, afecta las diligencias inmediatas y urgentes que deben ser realizadas para los casos de detenciones arbitrarias, que exigen la presencia y atención del Juez en ese horario de turno penal. La calificación de habeas corpus presentados en el turno penal que no correspondan a detenciones arbitrarias, tiende a distraer y generar una sobrecarga innecesaria en el juez del turno, quien además debe continuar con las diligencias urgentes hasta resolverlo.

Asimismo, el hecho que se pueda presentar habeas corpus contra resoluciones judiciales durante el turno penal, habilita acciones especulativas por los abogados o beneficiarios con el fin de direccionar o escoger a los jueces que resuelva su demanda, ya por factores personales, ya por cuestiones relacionadas a la línea jurisprudencial del juez; lo que, en cualquier caso, representa el riesgo de sobrecarga procesal (por ejemplo, si un habeas corpus contra resolución judicial fue declarado fundado y es mediático, los abogados buscarán que a ese juez para casos similares, generando una sobrecarga imprevista). Ello no podría suceder si los habeas corpus contra resoluciones judiciales, se presentan en el horario regular y no durante el turno, ya que se someten a la elección aleatoria entre los diferentes jueces competentes.

4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considera necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?

Es necesario el cambio normativo, en tanto, las disposiciones administrativas regulan el turno penal habilitan que las demandas de habeas corpus sean presentadas en cualquier hora, sin atender que se trate de una detención arbitraria o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

5. Según su experiencia. ¿Por qué considera que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?

Las demandas de habeas corpus por detenciones arbitrarias son de trámite urgente e inmediato, no solo por el derecho fundamental comprometido, sino porque siguiendo el trámite normativo es posible su pronta resolución; la celeridad procesal que, entonces, debe imprimirse es la de mayor nivel y se distingue de la tramitación de la mayoría de cualquier otra pretensión constitucional.

6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detención arbitraria?

Los motivos más habituales detenciones arbitrarias que puedo identificar son las que se producen por detenciones policiales con ausencia de flagrancia, por exceso de detención policial, por no levantar las órdenes de captura luego que cumplieron su finalidad, entre otros. Es de destacar que los habeas corpus

urgentes también están relacionado con la libertad personal, por lo que los habeas corpus correctivos vinculados al derecho a la salud de los internos también resultan de trámite inmediato y urgente, cuando peligran riesgo grave a la salud o vida de los internos.

7. Según su punto de vista. ¿A qué se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria?

Ante la necesidad de cautelar oportunamente el derecho fundamental a la libertad personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

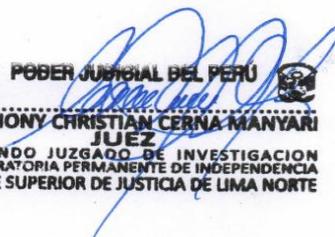
Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considerar que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?

Es lógico que existe una relación inversamente proporcional a la cantidad de demandas de habeas corpus presentadas en el turno penal, con la celeridad procesal que se puede imprimir a cada uno de los casos. De modo que a más demandas constitucionales de habeas corpus presentadas durante el turno penal -sean por detenciones arbitrarias o por afectación a la integridad personal o por otros casos que por su tramitación no sean igualmente urgentes, menor será la posibilidad de responder con la máxima celeridad que requiere cada caso.

9. A su juicio. ¿Por qué considerar necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

Es necesario considerar necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal, a efectos de brindar un servicio judicial que responda al mayor estándar de celeridad que requiere la atención de las demandas de habeas corpus frente a detenciones arbitrarias y contra la integridad personal, y, así, brindar la tutela judicial efectiva que exige la trascendencia de protección de estos derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL DEL PERU
ANTHONY CHRISTIAN CERNA MARYARI
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA PERMANENTE DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

**“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la
celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”**

Entrevistado: Julio Cesar Guzman Cisneros
Cargo: Especialista Judicial

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

1. Según su criterio. ¿Por qué considerar que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?

Ciertamente, cuando una demanda de Habeas Corpus no refiere a detención arbitraria usualmente requiere una sumaria investigación, recabar copias certificadas que muchas veces son de otras provincias, corren en traslado de la demanda que acarrea necesariamente un plazo extra, ello cuando nos referimos a las demanda contra resoluciones judiciales principalmente y que no puede cumplirse con referido tramite en el turno extraordinario.

2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?

Si bien todo Habeas Coprus requiere pronunciamiento célere, sin embargo hay algunos que ciertamente mantienen una demora racional, principalmente el habeas corpus contra resoluciones judiciales, ya que necesita usualmente un acopio de piezas procesales, lo que se hara dentro del turno ordinario por las propias

limitaciones, cosa diferente cuando se trata de una detención arbitraria que requiere pronunciamiento inmediato.

3. A su juicio. ¿Por qué considerar que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?

Se debe tener presente que durante el turno ordinario ya cuenta con una carga constante, por lo que sobrecargar el turno extraordinario que esta referido principalmente al ingreso de casos urgentes con detenciones materiales puede generar un perjuicio en la tramitación de casos que no refieran a detenciones, sin embargo debe tenerse presente siempre el caso en concreto y la viabilidad de los mismos.

4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considerar necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?

Considero que, si bien las demandas de habeas corpus presentadas que no son de inmediata atención durante el turno penal, pueden incrementar una atención extra de las causas urgentes que si merecen ser tramitadas, sin embargo ante la presentación de causas no urgentes, es de decisión jurisdiccional su tramite durante el turno especial o esperar al turno ordinario, con fines de ayudar en el filtro de estas causas ingresadas en turno extraordinario, seria prudente una regulación normativa desde el punto administrativo para poder ordenar mejor los ingresos, sin negar el derecho de pronunciamiento judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

5. Según su experiencia. ¿Por qué considerar que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?

Este tipo de habeas corpus, mantiene una característica de especial atención y máxima celeridad estando a una posible vulneración del derecho a la libertad personal, por lo que resulta atendible de inmediato.

6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detencion arbitraria?

Los casos están referidos a detenciones policiales, durante intervenciones dudosas donde no se cumplen con los minimos derechos de los detenidos, quienes se encuentran detenidos por las de 48 horas.

7. Según su punto de vista. ¿A que se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detencion arbitraria?

A una posible vulneración de la libertad personal, la que si es cierto los extremos demandados pues conllevaría a una vulneración actual de tal derecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

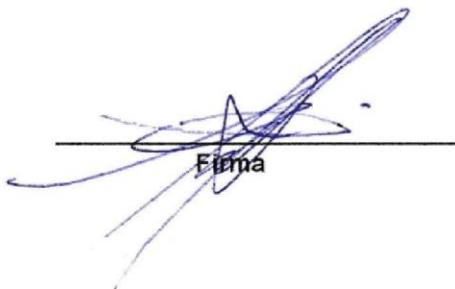
Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considerar que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?

Se entiende que los requerimientos o solicitudes ya sean presentados dentro del turno especial u ordinario que conlleven detenciones de personas tendrán el mismo tiempo de tramite dentro de los plazos comprendidos en el NCPP; sin embargo resulta mas importante en las demandas de habeas corpus con detenciones arbitrarias por la hora de presentación del turno especial, al no poder contar las mismos medios de tramite que el turno ordinario y una posible vulneración fáctica de un derecho fundamenta que requiere mayor atención del personal durante ese turno y limita la atención a demás casos por prioridad.

9. A su juicio. ¿Por qué considerar necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

Considero que ciertas medidas deben ser adoptadas a fin de no generar demandas, requerimientos y solicitudes innecesarios, que lo único que conllevan es a un gasto de tiempo que podría darse a causas mas importantes, lo que al final deberá ser evaluado acorde al criterio jursidiccional en cada caso en concreto y quizás apoyado por una normativa que permita una discriminación positiva de ciertos casos urgentes.


Firma

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
JULIO CESAR GUZMAN CISNEROS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de la
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

**“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la
celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”**

Entrevistado: Bertha Yesenia Sánchez Vargas

Cargo: Especialista Judicial

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

1. Según su criterio. ¿Por qué considerar que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?
Considero que los Habeas Corpus que no se envientran relacionados a detenciones arbitrarias y que a la vez son ingresados durante el turno penal realizando una evaluacion de las mismas se verifica muchas veces que a la vez no podria afectar la libertad personal son tramitadas dentro del plazo legal. Sin embargo los Habeas Corpus que si se tratan de comprometer la libertad personal, si son tratadas con mayor celeridad procesal porque muchas veces dependiendo del caso en concreto tanto el magistrado como el especialista judicial de turno penal se tienen que constituir al lugar de los hechos y, asimismo, tendrá que verificar si realmente se ha producido la detención arbitraria o la afectación de la integridad personal.
2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento

célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?

Las modalidades mas frecuentes durante el turno penal son el Habeas Corpus Reparador, Habeas Corpus Restringido y Habeas Corpus traslativo.

3. A su juicio. ¿Por qué considerar que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?

Los ingresos de habeas Corpus no relacionados a las detenciones arbitrarias muchas veces generan sobre carga al turno penal por cuanto el juez es el que debe darle prioridad al evaluar el pedido en concreto frente a otros procesos que a la vez ingresan a traves de la mesa de partes como los detenidos por proceso inmediato, los detenidos de proceso comun, detenciones preliminares, levantamiento de las comunicaciones entre otros.

4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considerar necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?

Opino que debe cambiarse la noramtiva ya que en la actualidad al existir una gran flexibilización de la competencia en los procesos de hábeas corpus esto ha generado el incremento de la judicialización de los conflictos por controversias constitucionales en el país, que repercute en el incremento de la carga procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

5. Según su experiencia. ¿Por qué considerar que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal? Inciden en la celeridad procesal estando que el juez al considerar que es necesario, inmediatamente podrá disponer constituirse en el lugar de los hechos y, , tendrá que verificar si realmente se ha producido la detención arbitraria .
6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detencion arbitraria?

Los motivos mas habituales cuando no se cumple con el debido proceso establecido por normas o estatutos legales.

7. Según su punto de vista. ¿A que se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detencion arbitraria?

Se debe a darle prioridad por tratarse de un proceso constitucional y que repercute en la libertad del beneficiario. Ya que de ser procedente el Habeas corpus, el juez, tendrá que ordenar la libertad del agraviado o el cese del acto lesivo contra la integridad personal de de este.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considerar que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?

La celeridad repercute en los requerimientos del turno penal porque uno de los principios más importantes del sistema procesal penal se refleja en la celeridad de resolver los procesos para asegurar el debido proceso sin dilaciones injustificadas, esto es que los procesos se resuelvan con rapidez y, prontitud.

9. A su juicio. ¿Por qué considerar necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

Se debe tomar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal ya que como vemos se debe entender como un ideal que la administración de justicia ya que muchas veces el ciudadano es quien genera y contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que saben que podran generar dilacion y por estrategia lo hacen para ganar tiempo ante un determinado pedido.


Firma

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
BERTHA YESENIA SANCHEZ VARGAS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
MODULO PENAL CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de
la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

**“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la
celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”**

Entrevistado: Elisa Linares Terán

Cargo: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

- 1. Según su criterio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?**

El turno penal funciona de manera permanente, siendo los requerimientos a ingresar los que tengan plazos por vencer; al presentarse demanda de Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias, la tramitación se puede realizar en un juzgado ordinario.

- 2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus**

presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?

El habeas corpus correctivo.

- 3. A su juicio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?**

Debido a que el Juzgado de turno, debe de atender los procesos que tienen que llevarse su tramitación de manera inmediata, por el transcurso de los plazos.

- 4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considera necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?**

Porque en el turno judicial, es atender los casos que tienen la calidad de urgentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

- 5. Según su experiencia. ¿Por qué considera que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?**

Porque una detención arbitraria, por su naturaleza, debe ser atendido de manera inmediata, por cuanto se vulnera el derecho a la libertad; derecho que es de protección del Habeas Corpus

6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detención arbitraria?

El de detención por investigación preliminar

7. Según su punto de vista. ¿A qué se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria?

Porque se estaría restringiendo el Derecho a la Libertad, Derecho contemplado en la Constitución Política del Perú, en la Declaración de los Derechos Humanos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considera que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?

Porque el turno penal tiene un horario de trabajo excepcional (lunes a viernes 17:00 – 07:59 am del día siguiente y sábados, domingo y feriados las 24 horas) y un personal asignado para trabajar en dicho horario (Rol de turno de Especialistas), debiendo tramitarse los procesos en horario establecido cada semana de trabajo.

9. A su juicio. ¿Por qué considera necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

Porque muchos de los requerimientos presentados en un turno penal son Medidas de coerción como la prisión preventiva; requerimientos de incoación de proceso inmediato; medidas de detención preliminar, control de identidad; requerimientos que considerando la naturaleza del pedido y el número de investigados conllevan a realización de audiencias prolongadas.



PODER JUDICIAL
ELISA LINARES TERÁN
ESPECIALISTA JUDICIAL
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - NCCP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a jueces y especialistas legales de los juzgados penales de
la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

TÍTULO:

**“Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la
celeridad procesal del turno penal, CSJLN - 2019”**

Entrevistado: Brander Alberto Oliva Ramos

Cargo: Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Entidad: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN - 2019

Preguntas:

- 1. Según su criterio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal no inciden en su celeridad procesal?**

Los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias requieren de ciertos actos de investigación; sin embargo, tal afirmación no puede ser del todo cierto, puesto que un habeas corpus restringido también merece un trámite inmediato, el cual no refiere a una detención arbitraria.

- 2. Según su experiencia. ¿Cuáles son las modalidades de habeas corpus presentadas durante el turno penal que considera limitadas de un**

pronunciamiento célere e inmediato en el ejercicio de dicho turno?

Hay algunos habeas corpus que requieren mayor acopio de información, principalmente el habeas corpus contra resoluciones judiciales; sin embargo, tal acción se realiza de manera inmediata, por lo que se hace necesario entender que se trata por celeridad.

3. A su juicio. ¿Por qué considera que los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan una sobrecarga procesal en el ejercicio de dicho turno?

Se debe diferenciar ya jurisdiccionalmente las causas de habeas corpus que requieran atención prioritaria, si bien las demandas no referidas al reparador pueden parecer menos significativas, lo cierto es que dependerá del caso en concreto, teniendo presente también la viabilidad del caso.

4. Desde su perspectiva. ¿Por qué considera necesario un cambio en la normativa que regula la presentación de demandas de habeas corpus?

No sería adecuado hacer un cambio normativo puesto que podría limitarse el derecho ante causas sumamente importantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender si los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019.

Preguntas:

5. Según su experiencia. ¿Por qué considera que los habeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal?

Los habeas corpus por detención arbitraria inciden en su celeridad puesto que requieren de la verificación inmediata ante una material vulneración a la libertad personal.

6. A su juicio. ¿Cuáles son los motivos más habituales que propician una detención arbitraria?

Los motivos más habituales son por detenciones policiales irregulares y por exceso del plazo de la detención.

7. Según su punto de vista. ¿A qué se debe la actuación inmediata por parte del órgano jurisdiccional ante un habeas corpus por detención arbitraria?

Se debe a la evidente vulneración al derecho fundamental a la libertad personal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN - 2019.

Preguntas:

8. Desde su perspectiva ¿Por qué considera que la celeridad procesal incide en los requerimientos y solicitudes que se presentan durante el turno penal?

La celeridad procesal incide en los requerimientos presentados ante la judicatura por los plazos a los que están sujetos y por el contenido urgente que amerita un pronunciamiento inmediato.

9. A su juicio. ¿Por qué considera necesario adoptar nuevas medidas que promuevan la celeridad procesal y disminuyan la sobrecarga procesal?

La sobrecarga procesal afecta el pronunciamiento célere por parte del juzgado, por tal motivo todas las medidas que promuevan disminuir la carga procesal no solo benefician a la labor que desempeña el juzgado sino también favorece a la respuesta rápida que esperan las partes.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
BRANDER ALBERTO OCIVA RAMOS
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA
MÓDULO PENAL CENTRAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Habeas Corpus no relacionados a detenciones arbitrarias e incidencias en la celeridad procesal del turno penal, CSJLN – 2019

Objetivo general: Analizar si los habeas corpus no relacionados a detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal generan incidencias en su celeridad procesal, CSJLN – 2019			
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Castañeda, S. (2017). Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú. (Tesis de doctorado). https://eprints.ucm.es/41055/1/T38333.pdf</p>	<p>“[...] Existe un exceso de demandas de hábeas corpus, lo cual genera demoras para el pronunciamiento de estos procesos, tienden a compararse con el trámite de los procesos penales en la vía ordinaria. Asimismo, determina que los arts. 12° y 28° del Código Procesal Constitucional, no establecen un juez penal determinado, y que las demandas de hábeas corpus pueden ser presentadas a nivel nacional, sin limitación alguna, facultando al demandante elegir el lugar donde considera pertinente presentarlo”.</p>	<p>Existe actualmente un exceso de demandas de habeas corpus en el territorio peruano, los cuales en volumen generan demoras en su tramitación procesal, pues la excesiva carga que aqueja su resolución, tiende a compararse con el curso del trámite de un proceso penal en la vía ordinaria. Asimismo, identifica que la competencia regulada normativamente en este tipo de proceso presenta irregularidades, pues no se cuenta con una normativa que regule de manera adecuada su admisibilidad, inclusive deja abierta circunstancias de direccionamientos de demandas de libre elección por tales deficiencias.</p>	<p>Se presenta ciertas irregularidades, las cuales promueven en ciertas ocasiones excesos en las presentaciones de demandas de habeas corpus y el abuso de derecho al emplearse de manera inadecuada y a conveniencia esta garantía constitucional ante las deficiencias que favorecen dichos actos.</p>
<p>Almirón, D. (2017). La imprescriptibilidad del proceso de hábeas corpus contra resoluciones judiciales (tesis de abogado). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UA-CI_65e81548586016196084c286859549af</p>	<p>“[...] el Código Procesal Constitucional facilita la presentación de demandas de hábeas corpus contra resoluciones judiciales en cualquier momento, toda vez que no se cuenta con un plazo prescriptivo establecido, esa falencia promueve su mal uso y genera un estado de inseguridad jurídica.</p>	<p>El Código Procesal Penal, en los caso los habeas corpus contra resoluciones judiciales, facilita su presentación en cualquier estado del proceso o inclusive una vez terminado el proceso, puesto que no se cuenta con un plazo prescriptivo que regule tal extremo.</p>	<p>No existe hasta la actualidad, una modificación en la normativa constitucional que restrinja la presentación de demandas de habeas corpus contra resoluciones judiciales, en el extremo de no contarse con un plazo prescriptivo.</p>

Objetivo específico 1: Comprender si los hábeas corpus por detenciones arbitrarias que ingresan durante el turno penal inciden en su celeridad procesal - CSJLN, 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Enciso, J. y Luna, F. (2019). Las Detenciones Arbitrarias de la Policía Nacional del Perú y su repercusión en las Investigaciones Preliminares (tesis para abogado). http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43372</p>	<p>[...] las detenciones arbitrarias cometidas por la Policial Nacional del Perú (en adelante PNP) en las investigaciones preliminares promueven la interposición de demandas de hábeas corpus, puesto que son el medio más rápido y eficiente para tutelar la libertad personal ante una detención arbitraria, y que las repercusiones se asientan en las responsabilidades disciplinarias de sus agentes.</p>	<p>Las detenciones arbitrarias son detenciones irregulares donde se priva injustificadamente el derecho fundamental a la libertad personal de un ciudadano, puesto que tal detención no se encuentra acorde a ninguna de los causales que permite la detención de un ciudadano. Dicha detención se torna arbitraria, puesto que existe un exceso para este caso en concreto de las atribuciones del personal policial en las investigaciones preliminares, vulnerando así la libertad y propiciando la interposición de demandas de habeas corpus.</p>	<p>La mayoría de casos de detenciones arbitrarias se llevan a cabo en la investigación preliminar, puesto que en dicha etapa de investigación el personal policial en ejercicio de sus funciones realiza las detenciones en los casos de flagrancias, por lo que determinar bien si se encuentra en dicha calidad de flagrantes es importante. Asimismo, es de advertirse irregularidades funcionales al no levantarse las ordenes de captura, lo cual puede generar una detención arbitraria, puesto que no existe sustento legal que ampare la detención.</p>
<p>Castillo, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Revista indexada. PIRHUA. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1</p>	<p>[...] La celeridad procesal debe motivar el progreso de los procesos constitucionales, pues protegen derechos de gran valor que ameritan una respuesta rápida e inmediata a razón de su objeto de defensa”.</p>	<p>La celeridad procesal, es uno de los principios procesales que rige nuestro sistema de justicia, se busca a través de ella, que los operadores de justicia brinden mayor celeridad a la tramitación de procesos, y que las partes procesales se abstengan de presentar escritos o solicitudes que solo generen una dilación innecesaria, puesto lo que se busca finalmente es tutelar de forma oportuna los derechos.</p>	<p>La celeridad procesal, es uno de los principios que más debe influir en la actuación jurisdiccional, puesto que finalmente lo que se busca es llegar una resolución célere donde se imparta justicia de forma oportuna, para el beneficio de la sociedad.</p>

Objetivo específico 2: Comprender si la celeridad procesal incide en los procesos que se tramitan durante el ejercicio del turno penal, CSJLN – 2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Proyecto de ley número 1746/2017-PJ. (2017). Ley que modifica el artículo VII del título preliminar y los artículos 12,27,28,42,51,53 y la tercera disposición final del código procesal constitucional. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0174620170808.pdf</p>	<p>[...] El principio de flexibilización de la competencia en el proceso de hábeas corpus tiene como sustento ampliar la base de protección de los derechos fundamentales. No obstante, genera en la práctica distorsiones e incentivos perversos propiciados por el abuso de este principio. [...], la inobservancia de turnos permite a los demandantes elegir al magistrado, generando un alto riesgo de direccionamientos de demandas, que vulneran la transparencia en los procesos</p>	<p>El principio de flexibilización es un principio constitucional que rige al proceso de habeas corpus en cuanto a su presentación, pues busca que toda formalidad prevista sea prescindida a fin de cautelar el derecho fundamental a la libertad personal. Sin embargo, dicho principio si bien ha sido favorable para algunas circunstancias, en otras ha sido un argumento válido para generar excesos y abusos de derecho por su mal utilización.</p>	<p>El Código Procesal Constitucional, presenta ciertas irregularidades, las cuales promueven en ciertas ocasiones excesos en las presentaciones de demandas de habeas corpus y el abuso de derecho al emplearse de manera inadecuada y a conveniencia esta garantía constitucional ante las deficiencias que favorecen dichos actos.</p>
<p>Proyecto de ley número 1965/2017-CR. (2017). Ley que limita el uso abusivo de las acciones de hábeas corpus y amparo. Lima, Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Legislativas/PL0196520171004.pdf</p>	<p>La no regulación de una competencia territorial ha generado que los hábeas corpus sean presentados de manera indiscriminada ante los diferentes juzgados penales del país, siendo estos presentados en lugares ajenos y alejados a la zona o territorio donde el accionante considera producida la vulneración o amenaza a la libertad individual</p>	<p>La competencia territorial, es aquel tipo de competencia atribuida al Juez para poder administrar justicia, dentro de los alcances y límites territoriales, esto por la ubicación de la sede judicial, de la cual no puede avocarse a otras causas donde los hechos se hayan suscitado en otra jurisdicción. Sin embargo, en materia constitucional, en específico en los casos de habeas corpus, esta regulación se encuentra sin efecto, puesto que no existe un juez constitucional determinado por el territorio para el conocimiento de estas causas sino que todo juez constitucional del territorio de la Republica es competente para conocer este tipo de proceso.</p>	<p>El Código Procesal Constitucional, no regula de manera adecuada el ámbito de la competencia territorial para los casos de las demandas de habeas corpus, eso genera un desequilibrio procesal que puede generar sobrecarga procesal para los juzgados y dificultades en la tramitación de estas causas.</p>
<p>Proyecto de ley número 2027/2017-CR. (2017). Ley que define la competencia territorial del juez que conoce las acciones de hábeas corpus. Lima, Perú. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Legislativas/PL0202720171019.pdf</p>	<p>El marco legal vigente permite al demandante elegir el juzgado penal de conveniencia para presentar un hábeas corpus, lo cual indebidamente permite orientar a que un juez con algún grado de vinculación con las partes procesales resuelva el conflicto</p>	<p>El hecho de no estar regulado normativamente una competencia territorial puede generar actos de especulación en cuanto a la resolución.</p>	<p>El Código Procesal Constitucional, al permitir a los demandantes elegir el lugar en donde desean presentar su demanda de habeas corpus, permite ciertos actos irregulares, como el hecho de presentar de forma masiva a un determinado juzgado por los antecedentes de cómo se resolvió una pretensión o también porque deja abierta la posibilidad de la direccionalidad de las demandas por fines ajenos.</p>